



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

//nos Aires, 21 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en relación con la presente causa N° **812/2019**, caratulada: **“VUTEFF, LUIS FERNANDO Y OTROS S/ INFRACCIÓN ART. 303 CP”** del registro de la secretaría N° 12, de este Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, a mi cargo; y respecto de la situación procesal de:

- **Luis Fernando VUTEFF**, DNI 22.318.508, nacido el 11 de junio de 1971 en Trenque Lauquen – Provincia de Buenos Aires, ingeniero en organización de empresas, casado, hijo de Basilio VUTEFF y María de los Dolores Nélide GARCÍA FERNÁNDEZ, con domicilio real en 100 SW 10 Street APT 709 Miami – Florida – 33130– Estados Unidos, domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear 883, piso 2° y electrónico en 20268363948.

- **Mariana VUTEFF**, DNI 22.800.275, nacida el 14 de septiembre de 1972 en Trenque Lauquen – Provincia de Buenos Aires, contadora pública, soltera, hija de Basilio VUTEFF y María de los Dolores Nélide GARCÍA FERNÁNDEZ, con domicilio real en Castiglioni 2235, Lote 120, Barrio Jacarandá, Tigre, Provincia de Buenos Aires, domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear 883, piso 2° y electrónicos en 20268363948 y 20337770003.

- **María Alejandra VUTEFF**, DNI 16.286.565, nacida el 22 de octubre de 1962 en Trenque Lauquen – Provincia de Buenos Aires, farmacéutica, divorciada, hija de Basilio VUTEFF y María de los Dolores Nélide GARCÍA FERNÁNDEZ, con domicilio real en Av. Italia 5043, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear 883, piso 2° y electrónicos en 20268363948 y 20337770003.

Y CONSIDERANDO:

I. INICIO

DENUNCIA

1°)Que las presentes actuaciones llegan a conocimiento de este Fuero en virtud de la denuncia formulada por el Dr. Mario VILLAR, en aquel entonces titular de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), con el fin de que se investigue a Luis Fernando VUTEFF, Mariana VUTEFF y María Alejandra VUTEFF por la presunta comisión del delito de lavado de activos, previsto en el art. 303 del CP. Aquellos hechos delictivos reconocerían su origen ilícito en sucesos de corrupción y blanqueo de capitales que involucrarían a ex funcionarios de la República Bolivariana de Venezuela y la empresa estatal Petróleos de Venezuela SA (en adelante, PDVSA). El fundamento de la acusación plasmado en el escrito inicial se hallaría en el

contenido del Informe de Inteligencia N° 11/2019 elaborado por la Unidad de Información Financiera (en adelante, UIF).

II. HECHO EN ESTUDIO - IMPUTACIÓN

2°) Que el objeto procesal investigado en autos se encuentra integrado por los sucesos descriptos a continuación:

LUIS FERNANDO VUTEFF

3°) Respecto de Luis Fernando VUTEFF, se le reprocha el haber tomado parte en la conducta de lavado de dinero realizada por medio de las siguientes maniobras:

CEDINes y Bonos

A. Haber adquirido entre el 28/08/2015 y el 25/01/2016 cinco Certificados de Depósito para la Inversión (en adelante, CEDIN) por un total de U\$S 500.000 y la cantidad de 132.790 bonos del Estado argentino, desde la cuenta comitente N° 22347 radicada en CUCCHIARA Y CÍA SA por un total de \$ 1.225.827,60, a saber:

CEDINes

a) el 28/08/2015, adquirió tres CEDINes de U\$S 100.000 cada uno, identificados bajo los números 01002112870 (MEP N° 39581018), 01002112894 (MEP N° 395810 36) y 01002112887 (MEP N° 39581031);

b) el 16/09/2015, dos CEDINes de U\$S 100.000 identificados bajo los números 01002112948 (MEP N° 39699 S34) y 01002112931 (MEP N° 396995 16);

Bonos

a) el 23/09/2015, la cantidad de 9.179 bonos (4S700- BONOS REP ARG C/DESC U\$S 8,28% 2033) por \$ 148.699;

b) el 21/09/2015, la cantidad de 44.886 bonos (44675- B.REP.ARG PAR PRE2005 U\$S V.31/12/2038) por \$ 350.110;

c) el 16/09/2015, la cantidad de 65.325 bonos (5445- BONOS REP.ARG. A LA PAR U\$S 2010-2038) por \$ 535.665;

d) el 23/11/2015, la cantidad de 13.400 bonos (5436- BONO NAC. ARG. U\$S 7% V. 2017-BONAR X-) por \$ 191.352.

Inmuebles

B. Haber realizado las siguientes operaciones de compra:

a) el 02/10/2015, el 100% de un inmueble rural en la localidad de Pellegrini (identificado bajo la partida N° 810087862), Provincia de Buenos Aires, por un valor de U\$S 575.000, de los cuales U\$S 75.000 fueron abonados



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

en efectivo y U\$S 500.000 mediante la entrega de los cinco CEDINes descriptos precedentemente.

b) el 28/12/2016, el 100% de un inmueble ubicado en la CABA, por U\$S 400.000, cancelados por transferencia bancaria;

c) el 04/11/2017, el 100% del inmueble ubicado en Av. del Libertador 6964/76, piso 4º, CABA, por un valor de € 84.000 abonados en efectivo.

d) el 26/12/2017, un inmueble en la localidad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, por \$2.300.000¹, pagados en efectivo. El inmueble en cuestión podría ser el ubicado en calle Quintana, entre calles Alsina y Mitre, partida N° 1070198971, o el ubicado en presidente Uriburu y Guardias Nacionales de Junín, partida N° 810087862.

Vehículos

C. Haber adquirido los siguientes automotores:

e) el 02/10/2014, un rodado marca BMW, modelo X3, dominio OHE 782;

f) el 14/01/2015, el 50% de un rodado marca Renault, modelo Clio, dominio OMM 958.

Compraventa de divisas

D. Haber celebrado operaciones de compraventa de moneda extranjera por un total de U\$S 1.131.618, € 149.634 y R 2.850.

Sociedades

E. Haber constituido las siguientes sociedades:

a) el 01/09/2015, “LIMMAT SRL” (C.U.I.T. N° 30-71508305-8), junto a su hermana Mariana VUTEFF.

b) el 09/04/2015, “AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA” (C.U.I.T. N° 30-71516828-2), junto a su otra hermana, María Alejandra VUTEFF.

Dichas estructuras habrían permitido canalizar los fondos espurios que, luego de ser bancarizados bajo apariencia de una supuesta actividad comercial lícita, fueron girados en concepto de aportes al proyecto “*Fideicomiso Inmobiliario Palacio Paz XXI*”. En concreto, las referidas empresas le abonaron desde el 16/2/2018 al 10/8/2020 las sumas de \$ 15.223.194, \$ 672.324,57 y U\$S 1.191.

Transferencias bancarias

¹ El valor del inmueble en dólar a la fecha de la operación habría sido de aproximadamente U\$S 121.000, teniendo en cuenta que la cotización era de \$18,90.

F. Haber recibido durante el año 2018, transferencias bancarias internacionales por un total de U\$S 241.855, conforme lo detalla el dictamen fiscal, aunque las sumas que se informan seguidamente en base a la solicitud del Ministerio Público ascienden a U\$S 261.900, a saber:

a) el 16/02/2018, el valor de U\$S 40.000, provenientes de Estados Unidos;

b) el 09/02/2018, la suma de U\$S 4.000, provenientes de Uruguay;

c) el 02/02/2018 la cantidad de U\$S 9.900, provenientes de Uruguay;

d) el 20/03/2018, U\$S 25.000, provenientes de los Estados Unidos;

e) el 23/03/2018, el monto de U\$S 40.000, provenientes de los Estados Unidos;

f) el 03/04/2018, la suma de U\$S 50.000, provenientes de los Estados Unidos;

g) el 21/06/2018, la cantidad de U\$S 50.000, provenientes de los Estados Unidos;

h) el 13/08/2018, U\$S 30.000, provenientes de Suiza;

i) el 04/09/2018, el total de U\$S 13.000, provenientes de los Estados Unidos.

MARIANA VUTEFF

4º) En lo que respecta a Mariana VUTEFF, se le reprocha tomar parte en la conducta de lavado de dinero realizada en las siguientes maniobras:

Vehículo

a. La adquisición el día 10/07/2017 un automóvil marca Honda, modelo HR-V LX CVT, dominio AB546GR, por la suma de \$464.000 según el valor de la factura y;

Compraventa de divisas

b. La realización de las operaciones de cambio de divisas entre los años 2014 y 2018 por un total de U\$S 29.934,01.

Sociedad

c. La utilización de la sociedad LIMMAT SRL (CUIT N° 30-71508305-8) constituida el 01/09/2015 junto a su hermano Luis Fernando VUTEFF, que les habría permitido canalizar los fondos espurios que, luego de ser bancarizados bajo apariencia de una supuesta actividad comercial lícita, habrían sido girados en concepto de aportes al proyecto “Fideicomiso Inmobiliario Palacio Paz XXI”. En concreto, la referida empresa junto a la persona jurídica AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA –perteneciente a Luis Fernando y María



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

Alejandra VUTEFF- le abonaron desde el 16/2/2018 al 10/8/2020 los importes de \$ 15.223.194, \$ 672.324,57 y U\$S 1.191.

MARÍA ALEJANDRA VUTEFF

5º) En relación con María Alejandra VUTEFF, se le reprocha formar parte de la conducta de lavado de dinero realizada a través de las siguientes maniobras:

Vehículos

a. La compra con fecha 10/07/2017 de un rodado marca Audi, modelo A1 Sportback 1.4 TFSI, dominio AB546GT, por la suma de \$ 474.999 según facturación -valuado al momento de la adquisición en \$ 521.600- y;

Recepción de moneda extranjera

b. La recepción de depósitos en caja de ahorro en dólares N° 730037658 del Banco Patagonia, en concepto de “depósitos de residentes en el exterior” por un total de U\$S 35.000 (el 15/05/2017 por U\$S 25.000 y el 27/04/2018 por U\$S 10.000), procedentes del Andbank de Panamá.

Sociedad

c. La utilización de la sociedad AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA (CUIT N° 30-71516828-2) conformada el 09/04/2015 junto a Luis Fernando VUTEFF, les habría permitido canalizar el capital espurio que, luego de ser bancarizado bajo apariencia de una supuesta actividad comercial lícita, habrían sido girados en concepto de aportes al proyecto “Fideicomiso Inmobiliario Palacio Paz XXI”. La referida empresa junto a la persona jurídica LIMMAT SRL –perteneciente a Luis Fernando y Mariana VUTEFF- le habrían abonado desde el 16/2/2018 al 10/8/2020 las sumas de \$ 15.223.194, \$ 672.324,57 y U\$S 1.191.

6º) Las conductas descriptas respecto de los hermanos VUTEFF constituirían actos dirigidos a integrar en el sistema económico formal bienes provenientes de un ilícito anterior, con la intención de otorgarles a los mismos la apariencia de haber sido obtenidos de manera legítima.

El capital implicado tendría su origen –como delito precedente- en hechos espurios vinculados a maniobras de corrupción provenientes de Petróleos de Venezuela SA (PDVSA), investigados en el Reino de España mediante la operación “Carabela” y en Estados Unidos de América por la denominada “Money Flight”. Ambas pesquisas se habrían relacionado con la prestación de servicios de blanqueo de capitales por más de 1.200 millones de dólares derivados de PDVSA, el que habría sido brindado a expolíticos y directivos de esa firma estatal petrolera.

7º) La investigación del delito que se enrostra en autos nace de la presunta ilegitimidad del dinero que el imputado Luis Fernando VUTEFF habría utilizado en este país, el que se colocó en el sistema financiero argentino a través de la recepción en cuentas bancarias para su posterior transformación en bonos, y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles, e incluso utilizando un blanqueo de capitales con la compra de CEDIN y así darle una apariencia lícita a las sumas obtenidas a partir de un hecho de corrupción.

III. SOBRE EL HECHO PRECEDENTE

8º) La presunta ilegitimidad del dinero que Luis Fernando VUTEFF habría utilizado en este país estaría vinculado con maniobras reprochables llevadas adelante, por entre otros, funcionarios de Petróleos de Venezuela SA (PDVSA), que son investigados en los países señalados y como se verá seguidamente.

INVESTIGACIÓN EN PORTUGAL

9º) Desde finales de 2008 los responsables del Banco Espíritu Santo de Portugal establecieron contacto con un conjunto de entidades públicas venezolanas, con el fin de lograr la gestión de fondos de esas empresas. Entre las sociedades se encontraban PETRÓLEO DE VENEZUELA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante PDVSA), CARBONES DE ZULIA (CARBOZULIA) y COOPERACIÓN ELÉCTRICA S.A. (CORPELEC, electricidad de Caracas) y el sector financiero el BANCO DEL TESORO BANDES Y FONDEN.

La gestión realizada con PDVSA incrementó en un 5 % el volumen de activos del Banco Espíritu Santo y negoció 8.275.000.000 dólares de la firma en el año 2009. El análisis fue realizado por las autoridades portuguesas en referencia a las operaciones de inversión de los organismos públicos venezolanos en la entidad financiera mencionada, en la que además se generaron trimestralmente intereses -cuya cifra alcanzó desde el año 2009 al 2013 y tras deducir los costos operativos del banco e impuestos- más de U\$S 248.000.000.

Las utilidades debieron revertir en las cuentas de las entidades públicas venezolanas, sin embargo, U\$S 124.000.000 fueron enviados a sociedades off shore controladas por ciudadanos ligados al sistema político venezolano y a empresas públicas que habían concedido la gestión de los montos al Banco Espíritu Santo.

Entre el 16/3/2009 y el 25/2/2013 –según lo informado- se habría transferido la suma de U\$S 124.892.682,95 a la cuenta abierta en el Banco PRIVÉE Espíritu Santo en Suiza a nombre de una sociedad vinculada al grupo Espíritu Santo, pero que no aparecía en sus organigramas oficiales otra actividad



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

que no fuera la de recibir y traspasar valores hacia las cuentas bancarias de las empresas domiciliadas en el ES BANKERS DUBAI.

Las autoridades de Portugal -conforme el informe al que se hace referencia en la presente- han determinado la identidad de alguno de los beneficiarios económicos efectivos de las empresas que se vinculaban a altos cargos de las entidades públicas venezolanas. Entre las múltiples sociedades beneficiarias de las riquezas ilícitamente obtenidas se encontraban CANAIMA FINANCE LTD², cuya beneficiaria era Milagros Coromoto TORRES MORÁN, casada con Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS, ex viceministro de energía de Venezuela y ex presidente de la empresa pública CADAPE, filial de CORPOELEC.

10°) La comisión rogatoria indicó que pese a los acuciantes problemas económicos el grupo Espíritu Santo logró obtener de las entidades públicas venezolanas nuevas formas de financiación, aunque aquellas se encontraban prácticamente en insolvencia. Un modo de hacerlo fue la contratación de la ESAF del grupo Espíritu Santo para la gestión de fondos de pensiones de entidades públicas venezolanas. El mandato en ese caso era que aquellos pudieran invertirse en capitales sociales del principal holding del grupo Espíritu Santo, hasta un máximo de 700 millones de euros. A cambio de esa negociación, se abonaron comisiones a distintas personas relacionadas con las empresas públicas venezolanas y a los intermediarios actuantes de la operación. En ese contexto habría estado comprobado el pago de una comisión de 2.9 millones de euros a José Trinidad MÁRQUEZ³, quien usurpó la identidad de Domingo GALÁN MACÍAS para esa maniobra.

INVESTIGACIÓN EN ESPAÑA

La causa OPERACIÓN CARABELAS

11°) En virtud de la rogatoria procedente de Portugal y la denuncia de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, antes señalada, es que en el Juzgado Central de Instrucción N° 3 de Madrid tramitaron las actuaciones N° 38 del año 2017 (R. Gral. N° 122), caratulada: “*Diligencias previas...*”, las que anteriormente se habían iniciado ante el Juzgado de Instrucción N° 41 de esa misma ciudad bajo el N°1545/2017

12°) El expediente denominado “Operación Carabela” tuvo su inicio ante el juzgado Central de Instrucción N° 2 de la Audiencia Nacional de

2 CANAIMA FINANCE recibió entre el 11/2009 y 2/2013, un total de 20.660.480,68 dólares procedente de la cuenta vinculada al grupo Banco Espíritu Santo desde la que se repartieron los intereses generados por los valores depositados por las sociedades públicas venezolanas.

3 José Trinidad MÁRQUEZ NIE X2462748T nacido el 22/04/1954 en Venezuela. Dicha persona usurpó la identidad de Domingo GALÁN MACÍAS, como surge de la causa española referida.

Madrid el día 21 de julio de 2017 por la denuncia procedente de la Fiscalía Anticorrupción y la Criminalidad Organizada con N° Gral. de salida 3929.

En la investigación 38/2017 se puso en conocimiento la denuncia dirigida contra las personas físicas Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS⁴, Milagros Coromoto TORRES MORÁN, Katilin Miguelina MIJARES SOTELDO y José Trinidad MÁRQUEZ, las personas jurídicas KINGSWAY EUROPE SL, CANAIMA FINANCE LTD, CONSULTORES, GMBH, WRESTLING NOW CONSULTANS SL, CLITRE SPAIN SL, PETROIL CORPORATION HISPANIA SL, PETROIL ENERGY SL, CRUDO CONSULTORES GROUP SL, FERNANDEZ SORIA INVERSIONES SL.

13º) En los hechos se señaló que el día 2/1/2017 se recibió en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada la solicitud de auxilio judicial por parte del Departamento de Investigación y Acción Penal de Lisboa del Ministerio Público de Portugal, con relación al procedimiento penal seguido contra el delito de corrupción y blanqueo de capitales. Como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo se habría verificado la existencia en España de una serie de operaciones sospechosas de lavado de capitales que serían ejecutadas por los ciudadanos venezolanos arriba referidos.

En el expediente de Madrid se han detallado tres operaciones diferentes con indicios de lavado de capitales realizadas por Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS, utilizando los servicios de Hugo André RAMALHO GOIS y la estructura de la compañía SWISSINVEST.

- La primera de ellas es el reembolso de una supuesta inversión que Nervis VILLALOBOS habría realizado en la sociedad SICAV SOUTHERN CROSS P.L.C. -Latine Real State Found, constituida en Malta- recibiendo activos de COLUMBUS ONE PROPERTIES MANAGEMENT SERVICES S.L. por valor de total de € 5.460.323,55. Además, el nombrado recibió 1.500 acciones de una sociedad que vio incrementado su capital en € 6.000.000 y adquirió 100 inmuebles en Marbella, España.

La empresa SICAV SOUTHERN CROSS P.L.C. habría sido presuntamente la fuente de ingresos utilizada por la sociedad de Malta - INTEGRA PRIVATE WEALTH LIMITED- para invertir en supuestos valores ofertados por las empresas de Hugo RAMALHO GOIS a través de SWISSINVEST. En concreto, Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS habría realizado una inversión en un bono de LEANOR INVEST (denominado con código ISIN LV0000802015), por intermedio de INTEGRA PRIVATE

⁴ Nervis Gerardo Villalobos Cárdenas exfuncionario venezolano y empresario vinculado al sector energético.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

WEALTH LIMITED. Dicha operación ascendió a € 4.319.000 y los reembolsos fueron destinados a cuentas de diferentes sociedades y personas físicas, entre ellas a una de titularidad de su hija, María Isabel VILLALOBOS, por valor de € 35.109,08 (del 13/03/2016).

- La segunda operatoria sería una inversión en supuestos valores ofrecidos por las sociedades de Hugo RAMALHO GOIS desde el Grupo SWISSINVEST por valor de € 26.921.329,46. Los reembolsos de estas inversiones tendrían como beneficiario personas vinculadas con SWISSINVEST, COLUMBUS ONE PROPERTIES y otras cercanas al entorno de Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS como así también de sociedades controladas por el nombrado.

- La tercera, habría sido un negocio jurídico por el que Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS vendió 50.000 acciones de su sociedad de Belice, denominada ARGOS INTERNATIONAL LTD, a Hugo André RAMALHO GOIS. En el mismo año de la venta de esas acciones el mencionado habría recibido en concepto de “*pago de dividendos*” la cantidad de € 400.000. Además, en los mismos periodos, ARGOS INTERNATIONAL LTD realizó un contrato de permuta de bonos con SALUS TRUST, cuyo beneficiario sería RAMALHO GOIS. En virtud de este contrato, ARGOS INTERNATIONAL LTD entregó parte de su cartera de bonos al *trust* de RAMALHO GOIS, a cambio de 120 unidades del bono de la sociedad LEANOR, denominado LEANOR 2 12/28/22 (ISIN LV0000801942), ingresando en las cuentas de SALUS TRUST la cantidad de € 488.912,98 y U\$S 14.636.763,15, entre 26/10/16 y 08/11/2016.

Cabe advertir que Hugo RAMALHO GOIS manifestó -en sede judicial- que en las cuentas de SALUS TRUST se depositaron alrededor de € 21.000.000 que habrían sido ingresados por Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS.

14°) Teniendo en cuenta las tres operativas detalladas, se sindicó a **Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS** como quien **habría blanqueado fondos** con ayuda de los servicios de Hugo RAMALHO GOIS y **utilizando la estructura** diseñada por **SWISSINVEST** y **COLUMBUS ONE PROPERTIES** por la cantidad aproximada de **€ 53.381.653,01**.

El entramado financiero y empresarial habría sido generado para mover grandes sumas de dinero entre distintas jurisdicciones mediante sociedades pantalla, de cuentas bancarias en España, República Checa, Suiza, Malta y otros países, y en transacciones inmobiliarias. Los involucrados habrían logrado diseñar una estructura simulada para realizar operaciones con divisas de origen incierto.

En tal investigación **surgió la posible participación** de Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS, LRE OPPORTUNITIES⁵, MIRABELLE OCEAN CORP⁶, **Luis Fernando VUTEFF GARCÍA**, COLUMBUS ONE PROPERTIES, Hugo André RAMALHO GOIS y SWISSINVEST, entre otros.

15º) VUTEFF GARCÍA, aparece por ser socio en COLUMBUS ONE PROPERTIES S.L, entidad que habría participado en la organización formada como parte la red de sociedades dedicadas a la compra y gestión de bienes inmuebles. Esa sociedad habría recibido fondos por intermedio de complejas operaciones bancarias con origen en diversas jurisdicciones. Entre ellas, se indicó la recepción de transferencias en sus cuentas N° **ES2700491555112290090245**, abierta en septiembre de 2015 y N° **ES7600810285370001404341**, en la que surgía como autorizado Ignacio SÁNCHEZ CUMBA. En ambas cuentas se registraron varias entradas de dinero desde sociedades y cuentas vinculadas a paraísos fiscales.

Incluso junto con Ralph STEINMANN y José Vicente AMPARAN CROQUER, habrían recibido al menos **€5.451.051,78** en reembolsos de supuestas inversiones realizadas por Nervis VILLALOBOS. Se menciona en el expediente que esas transferencias fueron gestionadas por SWISSINVEST, una entidad vinculada a inversiones inmobiliarias y financieras, posiblemente utilizada para desvincular los valores de su origen ilícito.

OPERACIONES SOSPECHOSAS DESARROLLADAS POR NERVIS GERARDO VILLALOBOS CÁRDENAS Y MILAGROS COROMOTO TORRES MORÁN:

16º) Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS, ocupó cargos dentro del gobierno venezolano, concretamente entre los años 2001 y 2006 como ministro de energía eléctrica. Entre los años 2003 y 2006 presidente de la empresa estatal CADAFE (Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico). Por su parte Milagros Coromoto TORRES MORÁN es la esposa del primero.

Bienes y Vehículos:

Aparte del bien inmueble⁷ a nombre de matrimonios y de los vehículos registrados a nombre de Nervis VILLALOBOS y de Coromoto TORRES se observa que aquellos integraron empresas, ocupando distintos cargos

⁵ LRE OPPORTUNITIES: Entidad habría sido utilizada como vehículo financiero para gestionar inversiones del grupo Columbus One Properties y Southern Cross SICAV PL.

⁶ MIRABELLE OCEAN CORP, sociedad panameña, bajo el control de Nervis Villalobos. Habría recibido montos de Swissinvest. Tendría crédito y participación en Columbus One Properties.

⁷ Inmueble con un valor catastral de 922.871,83€. y de tasación de 2.610.366,95€.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

tanto en España como en otros lugares del mundo, como KINGSWAY EUROPE SL, KINGSWAY LDA y KINGSWAY HOLDING OVERSEAS LTD.

Maniobra realizada:

Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS y Milagros Coromoto TORRES MORÁN habrían intentado justificar el ingreso de divisas a la sucursal española del Banco de Madrid por medio de un contrato de asesoría celebrado el 7/11/2010 entre KINGSWAY LDA -sociedad radicada en Madeira y bajo su control- y MIAMI EXPORT EQUIPMENT, firma estadounidense dirigida por Luis Díaz y Luis Javier Díaz.

Dicho convenio no respondería a servicios efectivamente prestados, sino que habría sido utilizado para conferir apariencia de licitud a los caudales de origen espurio e introducirlos en el sistema financiero español. En ese marco, se pactó una supuesta comisión de U\$S 9.447.453,36 y se registraron siete transferencias a la cuenta N° CCC0059073225531015434 del Banco de Madrid de KINGSWAY LDA, por un total de U\$S 6.912.829,95, efectuados entre el 26/10/2011 y el 15/06/2012 desde la N° 1100000926033 en Estados Unidos, por un total de U\$S 6.912.829,95, pero el extracto no mostró movimientos compatibles con una actividad real de consultoría ni gastos operativos.

Además, la operatoria se respaldó exclusivamente con fondos de MIAMI EQUIPMENT & EXPORT CA. Luego el dinero se transfirió a otra cuenta del Banco de Madrid a nombre de KINGSWAY HOLDINGS OVERSEAS LTD., sociedad radicada en Islas Vírgenes Británicas y controlada por el matrimonio VILLALOBOS/COROMOTO TORRES MORÁN y se apoyó en cuatro facturas por un total de U\$S 4.916.827,33, pagaderas a la cuenta de KINGSWAY LDA en el Banco de Madrid.

OPERACIONES SOSPECHOSAS DESARROLLADAS POR JOSÉ TRINIDAD MÁRQUEZ Y KATILIN MIGUELINA MIJARES SOTELDO

17º) Por su parte, se habrían detectado operaciones sospechosas llevadas adelante por José Trinidad MÁRQUEZ y Katilin Miguelina MIJARES SOTELDO.

Las sociedades en las que han participado José Trinidad MÁRQUEZ son: a) PETROIL CORPORATION ESPAÑA S.L. como administrador único y apoderado. b) CRUDO CONSULTORES GROUP S.L. administrador y único socio. c) PETROIL ENERGY S.L. consta como apoderado junto a Domingo GALÁN MACÍAS y a Pedro Francisco Alonso Ortega. Como administrador Juan Sebastián Ron Núñez y Gustavo Eustache Soteldo.

Por su parte, Katilin Miguelina MIJARES SOTELDO consta como administradora y única socia en FERNÁNDEZ SORIA INVERSIONES S.L.

Maniobra desarrollada:

La operatoria sospechosa al respecto, según la Comisión rogatoria de Portugal, es que Jorge Trinidad Márquez utilizó de forma fraudulenta la identidad de Domingo GALÁN MACÍAS, como lo ha referido el informe realizado por las autoridades policiales de aquel país, en el que se puso de relieve que la empresa estatal venezolana PDVSA decidió en la asamblea extraordinaria del 30/05/2014 aprobar la adjudicación directa -por un periodo de seis años- al Banco Espíritu Santo de Portugal como única entidad gestora de fondos de inversiones participativos de la sociedad venezolana referida.

En la asamblea extraordinaria de PDVSA aprobó el nombramiento de **Domingo GALÁN MACÍAS** como representante de la firma estatal ante todas las gestiones que debían realizarse con la entidad financiera. Así también, se habría establecido que los importes derivados de las comisiones de adjudicación debían ser ingresadas por Banco Espíritu Santo en cuentas bancarias titularizadas por el mencionado GALÁN MACÍAS.

El contrato de gestión de fondos con la entidad bancaria fue firmado el 28/05/2014 y en aquella participaron Ricardo ESPÍRITU SANTO SALGADO, Domingo GALÁN MACÍAS en calidad de representante de la administración de PDVSA y en Joao Alexandre Rodrigues Da Silva.

Las sumas abonadas a Domingo GALÁN MACÍAS por los conceptos de comisión entre los periodos 1/4/2014 al 9/5/2014 alcanzaron al total de € 2.935.704 y los pagos se realizaron desde dos cuentas de titularidad del nombrado CH 9608465140462882001 del BSI SA Lugano, por € 2.000.000 y ES 2900495103712595359668 del Banco Santander, por € 862.000.

Respecto del resto del dinero, se habrían hecho dos retiros en efectivo.

José Trinidad MÁRQUEZ utilizó cuentas bancarias abiertas en Suiza y en España a nombre de Domingo GALÁN MACÍAS y recibió ingresos procedentes del Banco Espíritu Santo de origen ilícito. El destino dado a parte de los montos fue la adquisición de dos bienes inmuebles junto a Katilin Miguelin MIJARES SOTELDO.

INFORME 37.880/2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DEL CUERPO NACIONAL. UNIDAD CENTRAL DE DELINCUENCIA ECONÓMICA Y FISCAL, BRIGADA CENTRAL DE INVESTIGACIONES DE BLANQUEO DE CAPITAL Y ANTICORRUPCIÓN DE ESPAÑA



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

18°) En el informe 37.8080/2018 que luce en el cuerpo 17⁸ se expone una operatoria realizada por NERVIS GERARDO VILLALOBOS CÁRDENAS, por el reembolso parcial de una negociación realizada con una compañía radicada en Suiza, lo que se materializó con la adjudicación de unas participaciones sociales de una empresa española COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES S.L. con importantes activos inmobiliarios en la que la sociedad suiza SICAV en la que se habrían colocado más de **6 millones de dólares**.

Según lo analizado, el negocio presentaba indicios de blanqueo de capitales por la complejidad innecesaria del uso de sociedades interpuestas en distintos territorios, lo que dificultaba identificar al titular real. También se observó la falta de documentación que acreditara la existencia de la colocación original, su autoría, su monto y el origen de los montos presuntamente invertidos.

Asimismo, se identificó a Hugo Andrés RAMALHO GOIS, vinculado a la operatoria y con antecedentes en España por delitos patrimoniales. Su actividad habría consistido en utilizar cuentas abiertas en la República Checa a nombre de sociedades pantalla sobre las que tenía firma autorizada y mover fondos entre distintas cuentas de su control, en las que se recibían transferencias de gran cuantía desde Suiza, Reino Unido y Estados Unidos y luego las remitían a varios países, entre ellos España. Entre los beneficiarios figuraban personas de su entorno personal y profesional como Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS, y los envíos se registraban bajo el concepto de gastos de negocios.

19°) Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS integraría una estructura de blanqueo de capitales en la que también participarían Hugo Andrés RAMALHO GOIS y el grupo SWISSINVEST, presuntamente utilizado para lavar activos en España y a nivel internacional con sumas provenientes de delitos de corrupción cometidos por altos directivos de PDVSA.

En ese sentido, el reporte referido indica que SWISSINVEST habría estado controlada por Luis Fernando VUTEFF, José Vicente AMPARAN CROQUER y Ralph STEINMANN, quienes habrían creado en España sociedades de inversión inmobiliaria con importes provenientes de inversiones realizadas por ciudadanos venezolanos.

En concreto una de estas sociedades es COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SL.

20°) Además, según el informe, se habría detectado una operación de reembolso de valores de inversión realizada por Nervis Gerardo

⁸ Ver documentación en CD enviada por el Reino de España (cfr. Fs. 69 del Cuerpo 17).

Villalobos Cárdenas, a través de **MIRABELLE OCEAN CORP SA**, sociedad panameña cuyo titular real sería Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS y su objeto original era la explotación y el mantenimiento de centrales térmicas solares.

Sin embargo, en un acuerdo celebrado con LRE OPPORTUNITIES S.R.L., se le asignó una naturaleza distinta a la de su constitución, al indicarse que su finalidad sería desarrollar actividades inmobiliarias en sentido amplio. Sus acciones pertenecían a SICAV SOUTHERN CROSS PLC LATIN REAL STATE FOUND.

Según el acuerdo, uno de los inversores de la SICAV SOUTHERN CROSS PLC LATIN REAL STATE FOUND era la sociedad suiza SIX SIS AG, que habría solicitado un reembolso parcial de su inversión con un pago en especie. Esto implicaba que el reembolso no se realizaría directamente al inversor, sino a un tercero designado como beneficiario: MIRABELLE OCEAN CORP S.A., controlada por Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS.

En esta operatoria intervinieron, entonces, sociedades radicadas en territorios off-shore: SIX SIS AG y SICAV SOUTHERN CROSS PLC. La primera habría solicitado el recupero de una inversión en la segunda por la suma de U\$S 6.100.000, a ser satisfecha bajo la entrega de activos a una tercera sociedad panameña controlada por Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS.

El reporte señala diversas irregularidades documentales: no se habría acompañado ningún instrumento que justificara formalmente la cesión; tampoco existiría documentación que acreditara la relación jurídica mercantil entre SIX SIS AG y MIRABELLE OCEAN CORP SA y que explicara por qué esta última fue designada beneficiaria de los activos.

El reembolso solicitado al 13 de agosto de 2016 ascendía a U\$S 6.100.000 y se habría acordado su cancelación mediante la transferencia a MIRABELLE OCEAN CORP SA de activos pertenecientes a LRE OPPORTUNITIES SRL. En concreto, lo traspasado habría sido lo siguiente:

- 1.500 acciones de COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL. Esa sociedad habría recibido, en fechas próximas, una ampliación de capital de 6 millones de euros suscripta por COLUMBUS ONE PROPERTIES SL. y habría proyectado además una inversión inmobiliaria para adquirir una urbanización de 100 viviendas en Marbella.
- La cesión de la posición acreedora que la sociedad “transferor” tenía frente a la española COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL. por un préstamo de € 5.350.717,61, más intereses por € 109.605,94 al 13/08/2016,



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

lo que equivaldría aproximadamente a U\$S 6.100.000 según la cotización del 12/08/2016.

COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL

21º) El 12/12/2016 se celebró el contrato por el cual LRE OPPORTUNITIES S.R.L. transfirió a MIRABELLE OCEAN CORP S.A. los activos relacionados con COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL. La solicitud de reintegro de la inversión en la SICAV había sido presentada por la sociedad suiza el 13/08/2016, fecha que se tomó como base para calcular los intereses del préstamo objeto del contrato, fijados en € 5.350.717,61 de capital y € 109.605,94 de intereses.

Ampliación de capital

El 22/09/2016, COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL. efectuó una ampliación de capital por € 5.000.000, suscripta íntegramente por su socio COLUMBUS ONE PROPERTIES SL. (B87319075) y el ingreso se habría concretado el 16/09/2016 en la cuenta de la primer firma N° **ES67 0081 0390 11 0001809382**, abierta el 27/07/2016, con firma autorizada de Darío Ramiro Mario ALE ITURRALDE.

Esa misma cuenta, de acuerdo con la información de las autoridades policiales españolas, recibió además entre el 26/04/2017 y el 08/06/2017 abonos por € 550.000 y U\$S 347.461,06, identificados como inversión inmobiliaria (Real Estate Investment), provenientes de cuentas en las que Hugo André RAMALHO GOIS figuraba como autorizado. Lo que se habría corroborado con la documental aportada por el propio Hugo GOIS en la que surgiría haber transferido € 5.451.051,78, entre el 16/06/2016 y el 10/10/2017, a sociedades vinculadas con Luis Fernando VUTEFF GARCÍA, Ralph STEINMANN e Ignacio SÁNCHEZ CUMBA.

En el mismo mes de la ampliación de capital, el 31/09/2016, COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL adquirió 100 inmuebles acreditándose con la escritura otorgada ante el notario Carlos RUIZ-RIVAS HERNANDO (protocolo 1602), por un valor de € 25.000.000, a la sociedad DOMO MARBELLA SL (B93164937). La operación se financió con un pago de € 10.000.000 a la vendedora y con un préstamo hipotecario de € 15.000.000 otorgado por BANCO DE SABADELL SA. En tanto que el 13/02/2017 se habrían suscripto los contratos por los cuales COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL vendió dos de esas viviendas de

Marbella a José Vicente AMPARAN CROQUER y Luis Fernando VUTEFF GARCÍA, ambos socios de COLUMBUS ONE PROPERTIES SL.

En las dos operaciones fueron representados por Ignacio SÁNCHEZ CUMBA. El pago de los inmuebles se realizó con cargo a dos cuentas en Suiza, en el caso de José Vicente AMPARAN CROQUER, con cargo a la cuenta del BANK VONTOBEL AG, N° CH03087 57000012378578, y en el caso de Luis Fernando VUTEFF GARCÍA con cargo a la cuenta del DEUTSCHE BANK AG, N° CH3908757 000012038430.

La vinculación entre Ignacio SÁNCHEZ CUMBA y Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS surgiría, entre otros elementos, de que el primero representó a los socios de COLUMBUS ONE PROPERTIES SL en diversos actos notariales, incluido el del 13/02/2017 relativo a la compra de inmuebles por José Vicente AMPARAN CROQUER y Luis Fernando VUTEFF GARCÍA.

TRANSFERENCIAS A COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES S.L.

22º) La operativa de movimiento de dinero con transferencias dirigidas a la empresa COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL, surge de los fondos que recibió de la cuenta **ES6700810390110001809382**, abierta el 27/07/2016, en la que tiene firma autorizada Darío Ramiro Mario ALE ITURRALDE.

23º) La siguiente tabla muestra las transferencias recibidas por la sociedad, conocidas por inteligencia financiera, y que tienen como origen las cuentas de ULDONO LTD⁹, la que previamente había recibido los fondos a traspasar de la cuenta a nombre de Hugo RAMALHO GOIS.

Fecha	Importe	Concepto	Cuenta de Origen titular ULDONO LTD.
26/04/2017	347.461,06 U\$S	Real Estate Fund Investment	CZ5508000000001961739263
24/05/2017	260.000,00 €	Real Estate Fund Investment	CZ6008000000001961737233
08/06/2017	290.000,00 €	Real Estate Fund Investment	CZ6008000000001961737233

Hugo Andrés RAMALHO GOIS tendría a su cargo realizar la maniobra de traspaso de caudales detectada en la investigación española, y de esa manera por intermedio de envíos puentes primero se remitirían las sumas desde cuentas de distintas sociedades y radicadas en diversos países, aunque todas controladas por él mismo, a otras abiertas en República Checa a nombre de la mercantil ULDONO LTD, e inmediatamente después ese dinero era transferido a las cuentas de COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL

⁹ ULDONO LTD., es una sociedad constituida en fecha de 27/08/2015, dos meses antes de la disolución de EKKOTRADE SOLUTIONS L.P., titular de cuatro cuentas bancarias siendo las de interés: CZ6008000000001961737233, CZ5508000000001961739263, en las que figura como autorizado el ciudadano portugués Hugo Andrés RAMALHO GOIS.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

en España. Mediante esta operativa la sociedad española ingresó en su cuenta entre 26/04/2017 y 08/06/2017 la cantidad de € 550.000 y U\$S 347.461,06.

TRANSFERENCIAS A LUIS FERNANDO VUTEFF GARCÍA E IGNACIO SÁNCHEZ CUMBA.

24°) Luis Fernando VUTEFF GARCÍA, socio de COLUMBUS ONE PROPERTIES SL, recibió transferencias en las cuentas de la que es titular N° **ES2700491555112290090245**, abierta el 08/09/2015 y N° **ES7600810285370001404341** en la que figuraba como autorizado Ignacio SÁNCHEZ CUMBA.

El mencionado SÁNCHEZ CUMBA, recibe igualmente fondos en las siguientes cuentas en las que es titular:

- ES5000494777612416333189, abierta el 26/09/2016 y;
- ES3121001583880100329696, abierta el 16/10/2009.

Así también, se han recibido transferencias en cuentas en las que tiene firma VUTEFF y la ES5000494777612416333286, abierta el 26/09/2016, de la que es titular ACACIA TRADERS SL (B87401097).

El gráfico que sigue descubre tal circunstancia indicándose como remitentes de los montos a las firmas EKKOTRADE SOLUTIONS LP y ULDONO LTD cuyo autorizado en la cuenta era Hugo Andrés RAMALHO GOIS, quienes previamente ya habían tenido otras transferencias entre sí desde cuenta a favor de "María Isabel Orono" y LEANOR INVEST LP.

Fecha	Euros	Titular cta. Destino	Cuenta de destino	Cuenta de origen ¹⁰
26/09/2016	13,273	Luis Vuteff	ES2700491555112290090245	CZ1108000000001937724213
18/10/2016	4.500	Luis Vuteff	ES2700491555112290090245	CZ1108000000001937724213
9/10/2016	5.147	Luis Vuteff	ES2700491555112290090245	CZ1108000000001937724213
23/11/2016	12.980	Luis Vuteff	ES2700491555112290090245	CZ1108000000001937724213
25/11/2016	4.800	Ignacio Sánchez	ES3121001583880100329696	CZ1108000000001937724213
12/2016	32.490	Luis Vuteff	ES7600810285370001404341	CZ1108000000001937724213
24/01/2017	14.213	Luis Vuteff	ES2700491555112290090245	CZ6008000000001961737233
24/01/2017	12.600	Luis Vuteff	ES7600810285370001404341	CZ6008000000001961737233
6/03/2017	15.750	Luis Vuteff	ES2700491555112290090245	CZ6008000000001961737233
07/03/2017	1.476	Acacia Traders	ES5000494777612416333286	CZ6008000000001961737233
16/03/2017	10.890	Acacia Traders	ES5000494777612416333286	CZ6008000000001961737233
20/03/2017	50.476	Acacia Traders	ES5000494777612416333286	CZ6008000000001961737233
07/04/2017	7.400	Luis Vuteff	ES7600810285370001404341	CZ6008000000001961737233
26/04/2017	22.320	Acacia Traders	ES5000494777612416333286	CZ6008000000001961737233
02/05/2017	23.783	Luis Vuteff	ES7600810285370001404341	CZ6008000000001961737233
31/05/2017	1.400	Ignacio Sánchez	ES5000494777612416333189	CZ6008000000001961737233
05/06/2017	4.200	Acacia Traders	ES5000494777612416333286	CZ6008000000001961737233

25°) La operatoria según el informe de mención habría permitido establecer distintas fases y personas físicas y jurídicas involucradas con la participación de Luis Fernando VUTEFF GARCÍA en la maniobra de lavado de activos.

¹⁰ Cuenta N° CZ1108000000001937724213 en la que figura como titular EKKOTRADE SOLUTIONS L.P. y cuenta N° CZ6008000000001961737233 cuyo titular es ULDONO LTD.

ESTRUCTURA DEL GRUPO COLUMBUS ONE PROPERTIES Y COMPRA DE BIENES INMUEBLES EN ESPAÑA

26º) La sociedad COLUMBUS ONE PROPERTIES SL ha ido creando diferentes empresas en España generando un grupo dedicado a la compra y gestión de activos inmobiliario, todas ellas con domicilio social en calle Orellana 8 de Madrid. Así se ha podido observar la constitución de cinco firmas diferentes entre 01/03/2016 y 13/07/2017, además de la identificada como COLUMBUS ONE PROPERTIES MANAGEMENT S.L., constituida el mismo día que COLUMBUS ONE PROPERTIES S.L., esto es el 16 de junio de 2015. En concreto las sociedades son las siguientes:

- **COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL**, creada en fecha 01/03/2016.
- **COLUMBUS ONE PROPERTIES HOTELS SL**, constituida el 22/09/2016.
- **COLUMBUS ONE PROPERTIES COMMERCIAL REAL ESTATE SL**, formada el 13/07/2017.
- **COLUMBUS ONE PROPERTIES COMMERCIAL REAL ESTATE 1 SL**. En este caso COLUMBUS ONE PROPERTIES MANAGEMENT S.L. la que adquiere, en fecha 04/08/2016.
- **COLUMBUS ONE PROPERTIES HEALTHCARE FACILITIES 1 SL**, COLUMBUS ONE PROPERTIES la adquiere el 31/08/2016.

27º) La empresa COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL como ya se indicó realizó operaciones de compraventa de 100 inmuebles sitios en Marbella, habiéndose otorgado un derecho de crédito a favor de una sociedad domiciliada en Panamá y controlada por Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS por valor de € 5.350.717,61 más €109.605,94 de intereses, así como 1.500 participaciones de la sociedad.

TRANSFERENCIAS QUE INVOLUCRAN A LUIS FERNANDO VUTEFF E INVESTMENT CENTER HAUS SLU

28º) La cuenta N° **2100-1583-89-0700009259** del CaixaBank, S.A. de Madrid, de titularidad de Luis Fernando VUTEFF es denominada en euros y abierta el 23/03/2015, figurando como autorizado Ignacio SÁNCHEZ CUMBA. Entre el 18/05/2015 hasta el 15/01/2016, la operativa de entrada de fondos en la citada cuenta ha consistido exclusivamente en la recepción de quince transferencias internacionales desde Suiza y EEUU, por un importe total de 4.333.000 euros, en las que figuran como ordenantes el propio Luis Fernando VUTEFF desde el BANK VONTOBEL AG en Zurich y la sociedad STARCK



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

CONSULTING LLC¹¹ -vinculada al mencionado- desde la entidad Espirito Santo Bank de Miami, EEUU.

Respecto a la salida de dinero, fundamentalmente destacan cuatro transferencias nacionales emitidas por un importe total de 4.765.000 euros. En todas ellas figuraba el concepto: "ampliación de capital" o "ampliación de capital INVESTMENT CENTER HAUS SLU".

La sociedad INVESTMENT CENTER HAUS SLU ha registrado varios aumentos de acervo. En concreto, en fechas 09/07/2015 y 17/07/2015 se aumentó el mismo en 3.120.000 euros, tan sólo unos días antes de la adquisición de los inmuebles en la calle Goya de Madrid. En fechas 16/09/2015, 02/02/2016 y 09/06/2016 se vuelven a producir aumentos de caudal por importes de 360.000 euros, 1.060.000 euros y 50.000 euros respectivamente.

*La cuenta del CaixaBank, S.A. de Madrid N° 2100-1583-81 0200258379 de titularidad de INVESTMENT CENTER HAUS SLU, denominada en euros y abierta el 07/05/2015, figura como autorizado Ignacio SÁNCHEZ CUMBA.

Entre el 08/07/2015 hasta el 20/01/2016, los abonos registrados consistieron principalmente en la recepción de 4 transferencias nacionales procedentes de la cuenta anterior titulada por Luis Fernando VUTEFF, por un importe total de 4.765.000 euros, figurando en los conceptos: "aportación capital", "ampliación de capital" y "ampliación de capital Luis Fernando VUTEFF".

ESTRUCTURA DEL GRUPO SWISSINVEST

29º) Las empresas ULDONO LTD y LEANOR INVEST, habrían tenido contacto con el cliente Nervis VILLALOBOS a través de una sociedad denominada SWISSINVEST. Según la documentación que aportara al expediente judicial español Hugo GOIS se observó una carta supuestamente enviada por el referido como representante de ULDONO LIMITED, a SWISSINVEST ADVISORY GROUP LIMITED dirigida a Fernando VUTEFF, Ralph STEINMANN y José Vicente AMPARAN CROQUER, de fecha 8 de marzo de 2018 donde comunica:

"Habiendo obtenido recientemente información procesal sobre la vertencia de causa judicial que me conduce a dudar sobre el origen y trazabilidad de fondos que se me confiaron bajo mandato financiero, información que, de ser cierta, pudiera contradecir la que hasta ahora se me ha suministrado, me veo en el deber de suspender la ejecución de todo mandato, y mantener sin movimiento las cuentas de referencia hasta tanto no queden aclaradas las dudas

¹¹ STARCK CONSULTING LLC es una sociedad dedicada a prestar servicios de consultoría y auditorías contables, radicada en Miami, Estados Unidos, vinculada a Luis Fernando VUTEFF.

suscitadas. Y a tal fin he encargado ya gestiones jurídico-procesales en orden a aclarar lo conducente".

COLOFÓN

30º) En definitiva, de acuerdo con los elementos reseñados en autos, Luis Fernando VUTEFF GARCÍA aparece vinculado funcional y patrimonialmente a la estructura presuntamente utilizada para el lavado de activos encabezada por Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS, con intervención operativa de Hugo Andrés RAMALHO GOIS y del grupo SWISSINVEST, y con apoyo societario e inmobiliario del conglomerado COLUMBUS ONE PROPERTIES. Su relación con Nervis Gerardo VILLALOBOS CÁRDENAS surge, ante todo, de haber resultado beneficiario -junto con Ralph STEINMANN y José Vicente AMPARAN CROQUER- de reembolsos provenientes de supuestas inversiones efectuadas por este último, por un monto global de al menos €5.451.051,78, canalizados por SWISSINVEST, con el fin de que con la prestación de los servicios de lavado se desdibuje el origen de aquel caudal.

Se lo conecta además con Hugo Andrés RAMALHO GOIS porque éste habría administrado y transferido fondos desde cuentas radicadas en República Checa, Suiza y otras jurisdicciones hacia cuentas y sociedades ligadas a VUTEFF; en tanto que Ignacio SÁNCHEZ CUMBA habría actuado como autorizado en cuentas bancarias de VUTEFF, administrador o representante de sociedades de su entorno y apoderado en operaciones notariales vinculadas a adquisiciones inmobiliarias. La relación que mantuvo con Ralph STEINMANN y a José Vicente AMPARAN CROQUER estaba marcada por el control que todos ellos tenían de SWISSINVEST como una estructura societaria e inversora desplegada en España y utilizada como vehículo intermediario en inversiones, reembolsos y circulación de divisas.

Surge en el mismo sentido su calidad de socio de COLUMBUS ONE PROPERTIES SL, y titular real dentro del grupo, lo que habría impactado dentro de la estructura generada para que COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL, quién habría recibido valores de origen presuntamente espurio realizara la compra de 100 inmuebles en Marbella, para luego cederle a título oneroso dos de esas unidades.

Por su parte, la unión con MIRABELLE OCEAN CORP SA y LRE OPPORTUNITIES SRL, se estableció porque ambas sociedades formaban parte de la operatoria de reembolso en especie articulada en favor de Nervis VILLALOBOS dentro del mismo entramado económico del cual participaba el grupo COLUMBUS ONE PROPERTIES SL.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

En cuanto a las transferencias recibidas directamente por Luis Fernando VUTEFF GARCÍA, se registran ingresos en la cuenta N° **ES2700491555112290090245** por €65.863 entre el 26/09/2016 y el 06/03/2017, así como ingresos en la cuenta N° **ES7600810285370001404341** por €76.273 desde el 12/2016 al 02/05/2017, provenientes de cuentas de EKKOTRADE SOLUTIONS LP y ULDONO LTD, respecto de las cuales Hugo Andrés RAMALHO GOIS figuraba como autorizado.

A ello se suma que, entre el 18/05/2015 y el 15/01/2016, la cuenta personal de VUTEFF N° **2100 1583 89 0700009259** en CaixaBank recibió quince transferencias internacionales desde Suiza y Estados Unidos por un total de €4.333.000, figurando como ordenantes el propio VUTEFF desde BANK VONTOBEL AG de Zúrich y la sociedad STARCK CONSULTING LLC, vinculada a él, desde Espíritu Santo Bank de Miami. En cuanto a las transferencias efectuadas, desde esa misma cuenta personal VUTEFF emitió cuatro transferencias nacionales por un total de €4.765.000 a favor de INVESTMENT CENTER HAUS SLU, sociedad de la que era socio y único titular bajo los conceptos “aportación de capital” y “ampliación de capital”, fondos que luego fueron aplicados a aumentos del acervo y a la adquisición de bienes inmuebles en España.

Asimismo, para la compra de una vivienda de Marbella adquirida a COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL el 13/02/2017, intervino efectuando el pago cursado desde su cuenta del DEUTSCHE BANK AG en Suiza N° **CH3908757 000012038430**.

En efecto, VUTEFF habría tenido un rol ejecutivo, su intervención no aparece aislada ni meramente formal, sino inserta en una secuencia de actos coordinados: participación en el control de SWISSINVEST; integración societaria en COLUMBUS ONE PROPERTIES SL y en INVESTMENT CENTER HAUS SLU; recepción de reembolsos derivados de inversiones atribuidas a Nervis VILLALOBOS; recepción de divisas desde cuentas puente controladas por GOIS; capitalización de sociedades propias; y adquisición de activos inmobiliarios en España, especialmente en Madrid y Marbella.

De ese modo, los elementos reunidos habilitarían a sostener, con el grado requerido en esta etapa sobre el hecho precedente que Luis Fernando VUTEFF GARCÍA habría ocupado un papel relevante dentro del circuito de recepción, canalización, aplicación y eventual reciclaje de sumas presuntamente ilícitas, actuando en conexión con las personas físicas y jurídicas antes individualizadas y tomando intervención en operaciones bancarias, societarias e

inmobiliarias aptas para dificultar la identificación del origen, trazabilidad y destino final del dinero.

INVESTIGACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS

La causa OPERACIÓN “MONEY FLIGHT”

31º) En la causa N° 22-NJ-02992-OTACO-REYES— del Tribunal de los Estados Unidos Distrito Sur de Florida Estados Unidos de América, se indicó -en lo que aquí interesa- que, entre diciembre de 2014 y agosto de 2018, en el condado de Miami-Dade, el acusado Luis VUTEFF violó el Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h), al participar en una conspiración para el lavado de dinero.

32º) La tramitación se inició en virtud de una denuncia penal que acusaba a:

“...Ralph Steinmann y Luis Fernando Vuteff de conspiración para realizar a sabiendas una transacción financiera que afecta al comercio interestatal y exterior, transacción financiera que implicaba el producto de una actividad ilegal especificada, a sabiendas de que los bienes involucrados en la transacción financiera representaban el producto de alguna forma de actividad ilícita, y a sabiendas de que dicha transacción estaba diseñada en su totalidad y en parte para ocultar y encubrir la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad y el control del producto de la actividad ilícita especificada (...) Se alega además que la actividad ilícita especificada es: (a) un delito grave de violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, en violación del Título 15, Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3, y (b) un delito contra una nación extranjera que implica el soborno de un funcionario público, y la malversación, robo y apropiación indebida de fondos públicos por y en beneficio de un funcionario público...”

33º) Respecto de Luis Fernando VUTEFF, se ha señalado que era empleado por Ralph STEINMANN en una institución financiera europea y también afiliado a la “Compañía Europea 1” en España. Se indicó que VUTEFF se dedicaba al lavado de dinero al prestar sus servicios para que los conspiradores y al menos dos de los funcionarios públicos venezolanos ocultaran las ganancias ilícitas y pudieran obtener acceso a ellas fuera de Venezuela.

En ese mismo proceso se estableció que se encontraban en la investigación Ralph STEINMANN¹², Francisco CONVIT GURUCEAGA¹³, José Vicente AMPARÁN CROQUER, Hugo André RAMALHO GOIS, Carmelo Antonio URDANETA AQUÍ¹⁴ y Abraham Edgardo ORTEGA¹⁵.

12 Ralph Steinmann, ciudadano suizo que dirigía una institución financiera europea y también afiliado a la “Compañía Europea 1” en España. Se dedicaba al lavado de dinero y ayudó a los conspiradores y al menos a dos funcionarios públicos venezolanos a ocultar sus ganancias ilícitas y a obtener acceso a sus ganancias ilícitas fuera de Venezuela

13 Francisco Convit Guruceaga venezolano, el 18 de agosto de 2018 fue acusado de conspiración para cometer lavado de dinero.

14 Carmelo Antonio Urdaneta Aquí venezolano y exconsejero legatario del Ministerio de Petróleo y Minería de Venezuela. El 18 de agosto de 2018, Urdaneta fue acusado de conspiración para cometer lavado de dinero. En la causa N° 19 -S.D. Fla. 18 de agosto de 2018). El 14 de julio de 2021 se declaró culpable.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

34°) Así, se señaló respecto a las operaciones en pesquisa en tal expediente:

“El Conspirador 1 es de nacionalidad venezolana y ex funcionario de PDVSA. El Conspirador 1 era ‘funcionario extranjero’ tal como se define ese término en la FCPA, Título 15, del Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3(f)(2)(A). El Conspirador 1 ayudó a los conspiradores a asegurarse de que PDVSA aprobara el contrato de préstamo para el cambio de divisas, y posteriormente contrató a Amparan, Gois, VUTEFF y STEINMANN para blanquear sus ganancias ilícitas recibidas a cambio de esa asistencia. (...) La conspiración vinculada a este caso se desarrolló entre diciembre de 2014, o alrededor de esa fecha, hasta 2018, o alrededor de esa fecha, e implicó un esquema de cambio de divisas que abarcaba aproximadamente 600 millones de dólares estadounidenses provenientes de PDVSA, obtenidos mediante soborno y corrupción. Steinmann, Vuteff y sus cómplices fueron contratados para lavar una parte de las ganancias de ese esquema (las “Ingresos por Soborno”), incluso coordinando el movimiento de fondos con un individuo que trabajaba como fuente confidencial (“FC”). La conspiración descrita a continuación está probada por comunicaciones y documentos electrónicos, registros gubernamentales, registros financieros, grabaciones de conversaciones telefónicas y reuniones en persona, y declaraciones de la FC y los testigos...”. (cfrme. La traducción encomendada a la perito traductora designada en autos).

35°) Del expediente de los Estados Unidos surge que alrededor de diciembre de 2014, CONVIT y URDANETA se acercaron a la fuente confidencial (en adelante, FC), antes de que aquel trabajara con las fuerzas, con una oferta para que vendiera 100 millones de dólares estadounidenses a un tipo de cambio favorable del bolívar y sin que se adelantaran los bolívares para la transacción. La FC le habría dado instrucciones a CONVIT para que transfiriera los fondos desde “Institución Financiera Europea 1” en Malta a una cuenta perteneciente a un fideicomiso en las Bahamas, del que era su beneficiario final. CONVIT aceptó y para el 12/2/2015, en la cuenta se había recibido aproximadamente 78,8 millones de euros en el fideicomiso de la “Institución Financiera Europea 1”, con cuatro transferencias electrónicas realizadas a partir del 14 de enero de 2015 y en febrero de 2015.

Además, se habría simulado un contrato entre una sociedad ficticia de Hong Kong, EATON GLOBAL SERVICES LIMITED¹⁶ (“EATON”) y el fideicomiso de la FC, supuestamente firmado por el fideicomisario de la FC- para justificar las transferencias entre la “Institución Financiera Europea 1” y el fideicomiso de la FC. Sobre el tema de los acuerdos, la FC recibió los documentos en persona de URDANETA, quien explicó que obtuvo los documentos del Conspirador 1, que por ser funcionario de PDVSA era en parte responsable de aprobar los documentos que demostrarían que la transacción fue

15 Abraham Edgardo Ortega ciudadano venezolano y exdirector Ejecutivo de Finanzas de la compañía petrolera estatal y controlada por Venezuela, PDVSA. El 18 de agosto de 2018, Ortega fue acusado de conspiración para cometer lavado de dinero. El 31 de octubre de 2018, Ortega se declaró culpable.

16 Eaton Global Services Ltd una compañía de la cual sería propietario Raúl Gorrín, presidente de Globovisión <https://www.globovision.com/>.

disfrazada como un “acuerdo de financiamiento”, utilizando los 3 instrumentos que siguen:

a- Un contrato de préstamo, de fecha 17/12/2014, entre PDVSA y RANTOR CAPITAL CA (“RANTOR”), sociedad venezolana, por el que RANTOR se pactó facilitar 7.200 millones de bolívares a PDVSA. El contrato de fue suscrito por el “funcionario Venezolano 1” en calidad de vicepresidente de PDVSA¹⁷;

b- Un contrato de cesión, de fecha 23/12/2014, entre RANTOR Y EATON, en el que RANTOR cede a EATON sus derechos como acreedor de PDVSA en virtud del contrato de préstamo y en el que se otorga a PDVSA el derecho a cancelar la deuda en un plazo de 180 días con el pago de 600 millones de dólares estadounidenses; y

c- Una carta de notificación de cesión, del 23/12/2014, en la que EATON informa a PDVSA (a través del funcionario venezolano 1) de la cesión y sugiere a PDVSA que reembolse el préstamo de 7.200 millones de bolívares en el equivalente en euros de 600 millones de dólares estadounidenses. La carta incluía instrucciones para que PDVSA girara los fondos a cuentas de la “Institución Financiera Europea I” a favor de EATON.

36º) De la traducción sobre tal expediente se da cuenta que: a partir de febrero de 2016, la FC grabó conversaciones con conspiradores, incluido STEINMANN, pero excluido VUTEFF, en las que se reconocía explícitamente la connivencia de blanqueo de capitales y la corrupción subyacente.

37º) Durante la investigación, se obtuvo también un correo electrónico de septiembre de 2015 de VUTEFF a AMPARAN y STEINMANN que incluía una hoja de cálculo que documentaba la distribución de los ingresos por soborno de EATON-RANTOR entre los conspiradores. Aquel archivo contenía una nota etiquetada como “SALIDA BOLI”, en la que se sugiere que aproximadamente 227.265.537,52 euros en ganancias de EATON-RANTOR se distribuyeron a CONVIT y/o sus conspiradores mediante transferencias a entidades controladas por aquellos.

38º) La posesión de dicho documento para el acusador en EEUU habría demostrado que STEINMANN y VUTEFF participaron en el blanqueo de los ingresos por soborno.

De las constancias sobre el expediente surgió además que, a mediados de 2016 en una reunión AMPARAN presentó a URDANETA a STEINMANN, VUTEFF y GOIS. Estas últimas tres personas acordaron ayudar a URDANETA a

¹⁷[http://www.pdvs.com/images/pdf/RELACION%20CON%20INVERSIONISTAS/Informes%20Anuales/informe%20de%20gestion/2013/Informe%20de%20Gestio%CC%81n%20Anual%202013%20\(parte%201\).PDF](http://www.pdvs.com/images/pdf/RELACION%20CON%20INVERSIONISTAS/Informes%20Anuales/informe%20de%20gestion/2013/Informe%20de%20Gestio%CC%81n%20Anual%202013%20(parte%201).PDF)



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

obtener acceso a sus ganancias ilícitas que estaban siendo controladas por la FC. Como ejemplo de ello, se alegó que URDANETA intentó obtener acceso a las ganancias de los ingresos por soborno con la participación de STEINMANN y VUTEFF en la compra y transferencia de un condominio en Miami. En referencia a ello, alrededor del 26/5/2016 Paladium Real Estate Group LLC (“Paladium”) se constituyó como una sociedad de responsabilidad limitada de Florida y en su estatuto designó a la esposa de URDANETA como gerente de la compañía y con fecha 16/9/2016 se designó a un familiar de AMPARAN como administrador único de *Paladium*. En tanto, el 12/1/2017, el título de propiedad del condominio de Miami se transfirió a *Paladium* con una escritura de garantía especial del promotor y el resto del precio de compra de U\$S 5.300.000 del condominio Miami, que alcanzó a la suma de U\$S 3.815.379,78 se pagó con transferencias desde una cuenta bancaria extranjera controlada por GOIS.

Las transmisiones bancarias de GOIS para cerrar el condominio de Miami se realizaron después de que VUTEFF enviara un correo electrónico a aquel, con copia a STEINMANN, fechado el 9/1/2017, conteniendo las instrucciones de transferencia bancaria y la cantidad total de dinero que se necesitaba para cerrar la compra del referido condominio. Según los testigos cooperantes, para completar la compra se utilizaron U\$S3.815.379,78 provenientes de STEINMANN, VUTEFF y AMPARAN.

39°) El capital de AMPARAN procedía de una cuenta que tenía en la “Institución Financiera Europea 1” y desde aproximadamente agosto de 2016 hasta cerca de septiembre de 2017, STEINMANN y VUTEFF dirigieron transferencias electrónicas relacionadas con *Paladium Group* y el condominio de Miami, desde bancos corresponsales estadounidenses.

40°) Durante el segundo semestre de 2016, URDANETA se reunió con STEINMANN, VUTEFF y GOIS en Madrid (España) a fin de explicarles los problemas que tenía para recibir sus fondos de la FC y que su dinero procedía de sobornos recibidos mientras era funcionario del gobierno venezolano. En dicha oportunidad los referidos STEINMANN, VUTEFF y GOIS le propusieron a URDANETA estructuras y transacciones financieras que podrían ayudarle a obtener sus ganancias por soborno.

41°) Por lo demás, en la tramitación referida se estimó la existencia de una causa probable desde aproximadamente diciembre de 2014 hasta agosto de 2018, por la que los demandados Ralph STEINMANN y Luis Fernando VUTEFF conspiraron con otros para realizar a sabiendas una transacción financiera que afectaba el comercio interestatal y extranjero que

involucraba el producto de una actividad ilegal específica y que, dicha operación estaba diseñada para ocultar y encubrir la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad y el control del ingreso ilícito, en violación a las leyes estadounidenses.

42º) Finalmente, con fecha 14/05/2024 se suscribió el acuerdo de culpabilidad, entre la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División Penal, Sección de Fraude (colectivamente, "la Fiscalía") y **Luis Fernando VUTEFF**. De esa forma, el imputado **aceptó declararse culpable del delito de conspiración para cometer blanqueo de dinero**, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 1 956(h) y 1 957(a), **por fondos superiores a los US\$ 9.500.000**.

En ese acto, el demandado consintió, entre otras cuestiones, el **decomiso** de un importe de hasta **US\$ 4.124.722**, suma que representa el valor de los bienes que el imputado VUTEFF obtuvo como resultado del delito por el que fue condenado; un departamento situado en 2775 Northeast, 187° Street, Unidad No. 524, Miami, Florida, 33180; un departamento ubicado en Avenida Santa Teresa 2427, Piso 1301, de Asunción, Paraguay; una cuenta en Bordier Bank (TCI) Ltd., perteneciente a Boxwood Holding, Ltd., número de cuenta 1250; dinero en efectivo en poder del secretario del Tribunal del Distrito Sur de Florida, que se utilizó para garantizar la libertad provisional del demandado por los cargos en cuestión y; un departamento situado en el Edificio de la Calle Ilustración, Fincas de Ilustración 3579, Madrid, España.

43º) En virtud de todo lo expuesto, se advierten indicios suficientes, con el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, para tener por acreditada la existencia del hecho ilícito precedente y, en consecuencia, considerar prima facie factible la imputación formulada en autos.

IV. DECLARACIONES INDAGATORIAS

44º) Que por el hecho imputado se le recibió declaración indagatoria a Luis Fernando VUTEFF, Mariana VUTEFF y María Alejandra VUTEFF (cfr. fs. 1865/1876, 1877/1887, 1888/1893 y 1957/2094), todas ellas ya han sido detalladas en la resolución de falta de mérito dictada en autos de la que deviene necesario hacer parte de la presente en lo correspondiente. Sin perjuicio de ello es necesario señalar en forma breve los puntos sobresalientes de los descargos del imputado Luis Fernando VUTEFF.

45º) El nombrado VUTEFF, al ejercer su defensa en los términos del art. 294 del CPPN, solicitó su sobreseimiento y estructuró su descargo sobre tres ejes centrales: la inexistencia de delito precedente, la aplicación del principio de *non bis in idem* y la licitud de su patrimonio. Sostuvo



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

que las operaciones atribuidas fueron examinadas en jurisdicciones extranjeras sin corroborarse ilicitud penal suficiente, que la presente persecución reedita hechos ya abordados en otros procesos vinculados al mismo circuito financiero, y que los bienes, fondos y movimientos observados por la fiscalía tendrían respaldo documental, registral, contable y fiscal. En subsidio, afirmó que no se acreditó vínculo funcional entre un eventual hecho precedente y los activos incorporados en el país, ni propósito de ocultamiento, por lo que reiteró su pedido de sobreseimiento.

En primer lugar, acerca de la inexistencia de delito precedente, VUTEFF sostuvo que las operaciones económicas que se le imputan no tienen origen en ningún hecho ilícito, tal como lo exige el tipo penal de lavado de activos e hizo referencia a los expedientes que tramitaran en Venezuela, España, Suiza, y Estados Unidos.

En segundo término, sobre la aplicación del principio de *non bis in idem*, el imputado destacó que perseguir nuevamente en Argentina hechos ya analizados en otras jurisdicciones viola el principio de prohibición de doble juzgamiento de conductas analizadas en Venezuela, España y Estados Unidos.

Por último, Luis VUTEFF efectuó un análisis sobre la justificación y licitud de su patrimonio, en el cual relató su trayectoria profesional y empresarial con el fin de demostrar el origen lícito de sus bienes y tenencias.

V. MANIOBRAS DE LAVADO DE ACTIVOS. MATERIALIDAD DEL HECHO

ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS. VALORACIÓN

46°) En los próximos considerandos se tratarán las etapas del delito de lavado de activos que se advierten de esta investigación, las cuales consisten en colocación; diversificación, ocultamiento, estratificación; e integración.

A través de esas fases transitó el dinero generado por los servicios que habría prestado VUTEFF para el lavado de activos de los hechos de corrupción pergeñados contra el estado venezolano. Para ello, se habrían simulado operaciones lícitas en los Estados Unidos de América y en el continente europeo incluidos países como Portugal, España, Suiza entre otros.

Por otro lado, parte de las ganancias de VUTEFF por dicha labor se habrían receptado en este país con el fin de hacerlas circular en el mercado financiero utilizando para ello el blanqueo de capitales vigente a ese tiempo, la compra de bonos, las transferencias desde cuentas procedentes de Estados Unidos, Suiza y Uruguay, para pasar por la estructura de sociedades constituidas

en el país con el propósito de integrar las sumas espurias adquiridas y transformarlas en bienes muebles e inmuebles con apariencia de legítimas.

A- Etapa 1: colocación

47º) La maniobra de lavado de activos comienza con el hecho precedente en el exterior, el cual permitió la recepción de las divisas obtenidas del delito de corrupción hacia una estructura expandida de sociedades, y cuentas bancarias que creaban la apariencia de operaciones comerciales transparentes, pero albergaban los servicios prestados -entre otros- por el imputado de autos Luis Fernando VUTEFF para el blanqueo de capitales.

El fin era que aquellas personas que estaban implicadas en dicha conducta ilícita primaria pudieran hacerse del dinero sucio simulando su obtención de forma lícita. Y se pretendía que las ganancias que se habían generado de aquellas maniobras sean reconocidas como resultantes de una actividad comercial permitida.

Por tanto, lo que se procuró colocar por parte de Luis Fernando VUTEFF fue la riqueza obtenida en el extranjero por los servicios que prestara para dar aspecto de legalidad al origen de los montos resultantes de delitos de corrupción cometidos por los máximos directivos de la empresa pública de Venezuela PDVSA y que fueran blanqueados en Estados Unidos, en España y otros países de Europa.

En efecto, bajo la apariencia de consultoría a sociedades, o de egresos derivados de trabajo realizados como viajes, estancias en hoteles, gastos de oficina, administración, etc. VUTEFF pretendía vincular las cantidades ilegítimamente obtenidas por personas relacionadas a la sociedad estatal venezolana -antes referida- como procedentes de una actividad real y así simular también que sus ganancias producto de ese trabajo eran legítimas y aplicarlas en esta nación.

48º) El dinero logrado y que arribó a la Argentina habría sido consecuencia de lucros acaecidos en el exterior, ya que en este país el nombrado no percibía ningún tipo de ingresos, como dio cuenta la AFIP. Y ello fue sostenido por el propio Luis Fernando VUTEFF al señalar que sus entradas correspondieron a facturaciones personales y a sociedades como STARCK CONSULTING LLC y HARPER INTERNATIONAL CONSULTING LLC en Estados Unidos, devengando un monto anual superior a los U\$S 400.000 en concepto de servicios de consultoría internacional.

A su vez, confirmó su participación en SWISSINVEST empresa por la que recibió comisiones en su calidad de intermediario financiero y que se



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

encuentra vinculada a los hechos delictivos que se pesquisan en el Reino de España por lavado de activos.

49º) Con la utilidad de su estipendio por los supuestos servicios prestados –del blanqueo de capitales a los funcionarios y directivos de PDVSA - habría adquirido en Argentina:

- Los 5 CEDIN por U\$S 500.000 en el marco del programa de exteriorización voluntaria de la Ley 26.860.
- También los 132.790 bonos del Estado argentino por un total de \$1.225.827,60.
- Durante el año 2018, recibió en sus cuentas bancarias locales un total de nueve transferencias internacionales por un monto acumulado de U\$S 241.855, procedentes de Estados Unidos, Uruguay y Suiza.

50º) Para analizar los ingresos hay que tener en cuenta distintos aspectos. El primero es la exteriorización de tenencias de los ciudadanos en moneda extranjera en el país y en el exterior, en los términos de la ley 26.860 del 29 de mayo de 2013. De su texto surge la falta de obligatoriedad, según el art. 9, de informar a la AFIP el origen de los fondos y la fecha de la compra de las tenencias, aunque sí estableció algunas pautas en materia de prevención de lavado (art. 14 y 15) y por tanto quedaron excluidas las sumas provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6º de la ley 25.246 relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Si bien conforme a la norma los CEDIN son instrumentos legales la adquisición de ellos no conduce por sí a la sospecha de lavado al facilitar el blanqueo de capitales no declarados. En este caso se integró al sistema financiero U\$S 500.000 para la compra de tales instrumentos. Por consiguiente, ha de contrastarse si al momento de la adquisición el dinero utilizado era considerado permitido o excluido para hacerlo. En base a ello se advierte que la sospecha por el hecho precedente tiene relevancia jurídica tanto en la pesquisa de España en la que VUTEFF se encuentra investigado, como en la que tramitó en Estados Unidos en la que recibió condena por el delito de lavado de activos como se ha explicado en los casos señalados en el título III SOBRE EL HECHO PRECEDENTE. En base a tal circunstancia judicial, se habilita a precisar que los importes aplicados estaban exceptuados del beneficio en las exigencias que establecía la norma, por considerarlos fondos no habilitados para su aplicación.

51º) En segundo lugar, ha de señalarse que VUTEFF no contaba con ingresos conocidos en el país. En tanto que en sus DDJJ VUTEFF había declarado su actividad económica como "*Servicios de contabilidad, auditoría y*

asesoría fiscal". De las constancias ante el organismo recaudador correspondientes al período 2013 se pudo constatar que únicamente poseía como bien situado en el país un vehículo automotor, montos en efectivo por \$ 30.000 y depósitos en dos cajas de ahorro en moneda local por un total de \$11.713,43, con un patrimonio neto de \$ 298.118,43.

Posteriormente, en el período 2014 declaró depósitos en cajas de ahorro por \$ 133.192,16, un plazo fijo de \$100.000, efectivo por \$100.000 y un crédito con la AFIP por \$142.670,44. En cuanto al exterior, surge una cuenta bancaria radicada en Uruguay, en DISCOUNT BANK N° 1999982, con un total de U\$S 5000, con un patrimonio neto informado al cierre de \$1.111.565,72.

Luego de ello, las sumas y bienes fueron ascendiendo, aunque su labor se desempeñaba en el exterior, pese a tener facturación registrada en el país como *"comisión comercial"* *"revisión de Bloques 1,2 y 3 del libro..."*, *"Redacción del Bloque 4"* (ver informe del Banco Santander ingresado al Sistema Lex 100 por DEOX del 15/04/2026).

Más aún, a lo dicho se adiciona que durante 2015 y 2016 las entradas dinerarias conocidas de Luis VUTEFF fueron las ventas de bonos del Estado Argentino (en total \$ 1.152.952,10). En tanto, tales instrumentos financieros se adquirieron pocos días antes de ser transferidos por un monto similar. Y ello se vio reflejado en lo señalado por el agente de negociación Cucchiara y Cia. S.A. por la cantidad de 132.790 bonos desde la cuenta comitente N°22.347, verificando las siguientes operaciones de compraventa según el detalle que sigue:

- El 16/09/2015, 65.325 bonos por la suma de \$ 499.002 liquidados el 23/09/2015.

- El 21/09/2015, la cantidad de 44.886 por un valor de \$ 350.994,07, liquidados el 25/09/2015.

- El 23/09/2015, 9.179 bonos por el monto de \$ 150.000, cancelados el 28/09/2015.

- El 23/11/2015, 13.400 bonos que alcanzaron el monto de \$ 200.348,29 liquidados el 25/01/2016. (ver asimismo fs. 486/489).

La compraventa de bonos habría permitido dar apariencia de legitimidad y trazabilidad a los fondos, empero el dinero utilizado para la transacción de los instrumentos financieros habría provenido de aquellas ganancias ilegítimas obtenidas por los servicios prestados para el blanqueo de divisas investigado en España y en los Estados Unidos. La simulación que procuró VUTEFF con la compra realizada mediante el agente de negociación Cucchiara y Cia. S.A. fue dar apariencia válida a esos valores provenientes como



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

ganancias del ilícito precedente para proseguir luego el proceso de integración en el mercado económico argentino.

B- Etapa 2: diversificación, ocultamiento, estratificación

52°) En la diversificación el capital aparente consiste en la inmersión de la moneda/divisa física o bienes en la economía legal o en una institución financiera seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales) para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con sumas de origen legal, con el fin de disimular su origen.

Lo colocado en la economía legal será movilizado múltiples veces, en gran cantidad de operaciones. La finalidad de este movimiento sería crear una serie de postas financieras que compliquen la tarea de determinar la manera en que se dispuso de los importes que ingresaron a la economía legal a través de su colocación en el mercado.

Es la fase en la que se aspira concretar una separación de montos ilícitos de su fuente de origen (en este caso lo recibido como contraprestación por los servicios de lavado de activos) empleando “capas” de transacciones financieras que desdibujan cuál ha sido su generación.

Así, supone la conversión de los importes procedentes de actividades reprochables en otra forma y crear estratos complejos de transacciones financieras para disimular las huellas de su génesis, y la propiedad del capital. Esta fase habría incluido varias transacciones en el exterior que fueron analizadas y estimadas como el hecho precedente.

53°) El delito de lavado de dinero, conocido también como lavado de activos o blanqueo de capitales, es el proceso por el cual los recursos de procedencia ilícita o ingresos que son producto de actividades delictivas ocultan su fuente ilegal con la expectativa de que circulen normalmente y sin problema en el sistema financiero.

54°) En línea con lo que se viene sosteniendo, se han acreditado transferencias provenientes de Estados Unidos, España, Suiza y Uruguay, por un total de US\$ 836.049 y EUROS 310.204. En lo referente a la transparencia de tales sumas ha de tenerse en cuenta el origen del que provenían, conforme el cuadro que sigue:

Entidad	Fec.Op.	Pais Ben.	Deno.Ben.Ext	M	Imp. origen	Banco Exterior	N°de Cta.
Santander	7/5/2016	SPAIN	ACACIAS TRADERS SL	EUR	9,500	RID ESPAÑA Banco Santander España - BIC BSCHEM	ES4121001583 820200265127
Citibank	7/18/2016	PORTUGAL	EUSOURCE LDA	EUR	8,355		
Citibank	9/22/2016	PORTUGAL	EUSOURCE LDA	EUR	3,079		
Santander	9/22/2016	URUGUAY	VUTEFF LUIS	U\$S	8,970	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900

Santander	10/21/2016	URUGUAY	VUTEFF LUIS	U\$S	9,700	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	11/11/2016	URUGUAY	VUTEFF LUIS	EUR	9,000	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	11/18/2016	SPAIN	ACACIA TRADERS SL	EUR	10,700	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	12/19/2016	URUGUAY	VUTEFF LUIS	EUR	9,000	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	6/6/2017	URUGUAY	VUTEFF LUIS	U\$S	9,600	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	6/8/2017	URUGUAY	VUTEFF LUIS	U\$S	9,700	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	6/19/2017	URUGUAY	VUTEFF LUIS	U\$S	9,800	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	6/28/2017	URUGUAY	VUTEFF LUIS	U\$S	9,900	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	8/3/2017	SUIZA	VUTEFF LUIS FERNANDO	U\$S	20,000	BANK VONTOBEL AG - BIC VONTCHZZ	CH1208757000 012038431
Santander	12/7/2017		VUTEFF LUIS	U\$S	5,000	BANCO ATLAS S.A. - Paraguay BIC BNITPYPA	1060042 se envió al ext.
Santander	2/2/2018	URUGUAY	VUTEFF LUIS	U\$S	9,900	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	2/7/2018	SPAIN	LUIS FERNAND VUTEFF GARCÍA	EUR	50,000	Banco de Sabadell SA - BIC BSABESBB	ES3900810285 320001418444
Santander	2/8/2018	SPAIN	LUIS F. VUTEFF GARCÍA	EUR	50,000	Banco de Sabadell SA - BIC BSABESBB	ES3900810285 320001418444
Santander	2/9/2018	URUGUAY	VUTEFF LUIS	U\$S	4,000	SCOTIABANK URUGUAY S.A - BIC COMEUYMM	2510913900
Santander	2/16/2018	EEUU	LUIS F VUTEFF	U\$S	40,000	JP MORGAN USA - BIC CHASUS33	895183833
Santander	3/20/2018	EEUU	LUIS F VUTEFF	U\$S	25,000	JP MORGAN USA - BIC CHASUS34	895183833
Santander	3/23/2018	EEUU	LUIS F VUTEFF	U\$S	40,000	JP MORGAN USA - BIC CHASUS35	895183833
Santander	4/3/2018	EEUU	LUIS F VUTEFF	U\$S	50,000	JP MORGAN USA - BIC CHASUS36	895183833
Santander	6/21/2018	SUIZA	LUIS FERNANDO VUTEFF	U\$S	29,955	BANK VONTOBEL AG - BIC VONTCHZZ	CH1208757000 012038431
Santander	8/13/2018	SUIZA	LUIS FERNANDO VUTEFF	U\$S	30,000	BANK VONTOBEL AG - BIC VONTCHZZ	CH1208757000 012038431
Santander	9/4/2018	ESPAÑA	LUIS FERNANDO VUTEFF GARCÍA	U\$S	13,000	Banco de Sabadell SA - BIC BSABESBB	ES3900810285 320001418444
Santander	3/8/2019	SUIZA	LUIS FERNANDO VUTEFF	U\$S	40,000	BANK VONTOBEL AG - BIC VONTCHZZ	CH1208757000 012038431

De la lectura del gráfico se advierte que la procedencia de los fondos tiene visos de estar vinculada con la actividad comercial que llevaba adelante VUTEFF en forma habitual y que ha sido la cuestionada como ilícita en los países en las que las realizaba y cuyo detalle ya se efectuó en los considerandos anteriores.

55°) En efecto, se verifica el ingreso de capitales desde una cuenta en los Estados Unidos de América a nombre del imputado ante el JP MORGAN USA registrada bajo el N°895183833. Si se tiene en cuenta el expediente N°22-NJ-02992-OTACO-REYES del Tribunal de Distrito Sur de Florida del cual surge que el 14/05/2024 se suscribió el acuerdo de culpabilidad, entre la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División Penal, Sección de Fraude (colectivamente, "la Fiscalía") y Luis Fernando VUTEFF -quien aceptó su participación en el delito de conspiración para cometer blanqueo de dinero, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 1956(h) y 1957(a), por fondos superiores a los U\$S 9.500.000- se pueden estimar que los montos procedentes desde aquella cuenta en el período febrero a abril de 2018 por el importe de U\$S 175.000 son coetáneas con los hechos en pesquisa de la que



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

recayó condena de lavado de activos (ver cuadro e información aportada por el BCRA y el Banco Santander antes citado).

56°) Para seguir, también se han detectado remesas desde Suiza, Portugal, y España. Debe resaltarse que las maniobras de lavado que se investigan en el último país mencionado aún se encuentran en trámite y conforme lo especificado por la providencia de la magistrada María Tardón Olmos del Juzgado Central de Instrucción N° 003 -Comisión Rogatoria 0000018 /2025 del 7 de enero de 2026, la pesquisa sigue vigente con respecto al imputado Luis Fernando VUTEFF. En tal sentido se ha dicho “...*infórmese nuevamente al Juzgado Penal Económico n.º 6 de Buenos Aires (Argentina) de que **Luis Fernando Vuteff continúa teniendo la condición de investigado en nuestro procedimiento, encontrándose, actualmente, en los Estados Unidos de América, después de haber sido extraditado a dicho país por las autoridades de Suiza, país al que viajó dicho investigado desde España; que los hechos por los que es investigado el referido Luis Fernando Vuteff son constitutivos de un presunto delito de blanqueo de capitales y que al mismo se lo vincula como responsable, junto con otras personas, de una sociedad de gestión de fondos denominada Grupo Swissinvest, así como de Columbus One Properties Hospitality Services. En este sentido, es necesario reiterar que el archivo provisional de la causa respecto de la mercantil “Columbus One Properties Management, S. L.” no afecta al señor Vuteff como persona física investigada, condición que, como se ha indicado arriba, aún mantiene en este procedimiento...***” (la negrita y el subrayado pertenecen a la presente)¹⁸.

Los envíos receptados en el país también habrían sido de las ganancias obtenidas de las operaciones de transferencias entre diferentes cuentas en el marco de la maniobra en investigación en el Reino de España, conforme ya ha sido expresado, lo que habría permitido dejar al descubierto una estructura apócrifa dispuesta al servicio de las maniobras de blanqueo de capitales provenientes de delitos de corrupción en manos de diversas personas entre las cuales se encuentran Hugo RAMALHO GOIS y Luis Fernando VUTEFF.

En ese marco de situación, recobra especial importancia el hecho de que se hayan identificado diversas remesas de divisas recibidas en el país en la cuenta de Luis Fernando VUTEFF, en especial las provenientes de Portugal ejecutadas bajo la referencia “Eusourse”. Dicha denominación se corresponde con la casilla de correo electrónico personal utilizada por el investigado RAMALHO

¹⁸ Agregado al Sistema Lex 100 el 20/2/2026.

GOIS¹⁹, en tal sentido lo que se pretendía era esconder al verdadero remitente de las remesas que alberga la estrecha relación con el hecho precedente de esta causa.

Del cuadro que sigue se advierten los envíos receiptados en el año 2016 en la cuenta del Citibank.

Transferencias de Luis Fernando VUTEFF -20223185089-					
Banco	fecha	País dest	Beneficiario	concepto	Euros
CITIBANK N.A.	18/07/2016	Portugal	EUSOURCE LDA	231-Servicios empr. Prof. y técnicos	8.355
CITIBANK N.A.	22/09/2016	Portugal	EUSOURCE LDA	S01-Mantenimiento y reparaciones	3.079

Estas operaciones validan la relación del mencionado VUTEFF con RAMALHO GOIS y los fondos presuntamente ilícitos receiptados por el sistema financiero argentino y las múltiples transferencias realizadas para dar legitimidad a tales sumas.

Además de lo dicho, se puede mencionar la conclusión a la que arriban las autoridades policiales en el expediente del extranjero: *"... la operativa llevada a cabo por Hugo Andrés RAMALHO para finalmente transferir a María Isabel VILLALOBOS la cantidad de 132.000EUROS es la siguiente: En un primer momento Hugo Andrés RAMALHO recibe en las cuentas de EKKOTRADE SOLUTIONS L.P, diversas transferencias desde cuentas en las el mismo es autorizado y abiertas en el mismo Banco de República Checa por sociedades extranjeras, como es el caso de ULDONO LTD o LEANOR INVEST LTD, para posteriormente, proceder a transferir el dinero acordado a las cuentas vinculadas a María I. VILLALOBOS en España... Se ha tenido conocimiento de que estas cuentas fueron abiertas por María Isabel VILLALOBOS entre septiembre y noviembre del año 2016 y las mismas, como se ha comentado, se nutrieron de abonos desde el extranjero en un periodo concreto y próximo a la compra del inmueble, entre octubre y diciembre de 2016, por importe total de 132.000,00€..."*²⁰, el contexto circunstancial y temporal condice con las órdenes de transferencia recibidas por el propio VUTEFF en la cuenta del CITIBANK a su nombre, conforme surge del listado de "Stock a Disposición" elaborado por el BCRA (agregado a fs. 1113/1114 vta. y del cuadro Excel incorporado en documentos digitales el 10/12/2024). Así, luego de receiptadas las sumas en las cuentas manejadas por Nervis VILLALOBOS y RAMALHO GOIS (EUSOURCE LDA), parte de los fondos fueron remitidos al sistema financiero del país y a la cuenta de Luis Fernando VUTEFF, con quien tenían una estrecha vinculación.

19 Conf. nota al pie nro. 7 pág.digital 379 del archivo identificado como DP-38- 2017-TOMO 002- se señala al contacto de Hugo Andrés RAMALHO GOIS con email compras@eusource.pt.

20 Conf. puntualmente la páginas digitales 378, 379 del archivo identificado como "DP-38-2017-TOMO 002- FOLIOS 001-670" Casa española.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

57°) En igual sentido, se ha logrado identificar otras transferencias recibidas en las cuentas de Luis Fernando VUTEFF dentro del listado de "venta de moneda extranjera", por la cual se receptaron desde el Reino de España la cantidad de 20.200 euros, bajo la identificación "ACACIA TRADERS SL".

Dicha empresa está vinculada con la estructura societaria que se utilizó para ejecutar los distintos actos de blanqueo de capitales en aquel país, conforme surge de los reembolsos y desinversiones que habrían sido relacionados con VILLALOBOS CARDENAS. ACACIA TRADERS SL tiene relación directa con Ignacio SÁNCHEZ CUMBA, -como administrador único -otro de los investigados en el exterior por formar parte de esta compleja red de lavado de activos. Con aquel Luis Fernando VUTEFF tendría una relación de socio y la relación ha sido señalada en el título III de la presente.

Seguidamente se grafica las transferencias mencionadas como indicios de las sumas ingresadas en el mercado financiero producto de las ganancias generadas por los servicios de lavado de activos, lo que faculta a considerar a esos elementos como suficientes para la siguiente etapa procesal.

Transferencias en cta. Luis Fernando VUTEFF Banco Santander Argentina SA						
Fec.Op.	Inst.Vta.	Inst.Cpra.	País	Den.Ben.Ext.	Concepto	EURO
05/07/16	02-Transf.	00-N/A	SPAIN	Acacia Traders SI	231Serv.Empr/Prof/tec	9.500
18/11/16	03-Ord/ pago	07-Déb/Créd. Banc. ctas. local	SPAIN	Acacia Traders SI	S22-Otros serv. Empr.	10.700

58°) Para avanzar con las remesas de dinero que arribaron al país se comprueba la existencia de tres cuentas diferentes, todas de titularidad de Luis Fernando VUTEFF.

- La primera ante el Banco de Sabadell SA - BIC BSABESBB en España registrada con el N° ES3900810285320001418444, que envió divisas al país por un total de U\$S 113.000 dólares en el año 2018.

Ante la misma entidad bancaria se ha constatado que Luis Fernando VUTEFF registraba otras cuentas en las que se realizaron transferencias relacionadas con la maniobra examinada en España.

En ese sentido, surge que Hugo André RAMALHO GOIS habría emitido transferencias a sociedades vinculadas a Luis Fernando VUTEFF GARCÍA, Ralph STEINMANN y a Ignacio SÁNCHEZ CUMBA, por la cantidad de 5.451.051,78 euros, entre 16/06/2016 y 10/10/2017.

Por su parte, el nombrado VUTEFF, socio de COLUMBUS ONE PROPERTIES S.L., habría recibido abonos en las cuentas de su titularidad N° ES2700491555112290090245 -abierta el 08/09/2015-, así como en la N°ES7600810285370001404341 en la que figura como autorizado Ignacio SÁNCHEZ CUMBA. Las remesas procedían de las cuentas

N°CZ110800000001937724213 de EKKOTRADE SOLUTIONS LP y N°CZ600800000001961737233 de ULDONO LTD (cfr. Cuerpo 17 de documentos digitales correspondientes al expte. "DILIGENCIAS PREVIAS 38/2017 TOMOS I A 33").

Además, el imputado poseería la cuenta N° 2100 1583 89 0700009259 abierta el 23/03/2015 y en la que también figura como autorizado Ignacio SÁNCHEZ CUMBA. En ella desde el 18/05/2015 hasta el 15/01/2016, la operativa habría consistido exclusivamente en la recepción de quince transferencias internacionales desde Suiza y EEUU, por un importe total de 4.333.000 euros, en las que figuran como ordenantes: el propio Luis Fernando VUTEFF desde el BANK VONTOBEL AG en Zurich y la sociedad STARCK CONSULTING LLC desde la entidad Espirito Santo Bank de Miami, EEUU, incluso de esa firma el imputado indicó recibir pagos como contraprestación acreditando a ella como el origen de los fondos receptados en este país.

- La siguiente es la cuenta en el Banco VONTOBEL AG - BIC VONTCHZZ CH120 8757000012038431, desde la que también se enviaron divisas a esta nación por la cantidad de U\$S119.955.

Esta cuenta bancaria se relacionaría a la N° CH390 87 57 00001 2038430 que es manejada también por Luis Fernando VUTEFF e INVESTMENT CENTER HAUS SL y de la que egresó dinero para el pago de dos inmuebles en Marbella que eran de titularidad de COLUMBUS ONE PROPERTIES HOSPITALITY SERVICES SL empresa que los cedería a José Vicente AMPARAN CROQUER y Luis Fernando VUTEFF GARCÍA, dos de los socios de COLUMBUS ONE PROPERTIES SL Tal operación es de aquellas investigadas en España por el delito de lavado de activos.

- Como tercera cuenta se ubica la N° 2510913900 del SCOTIABANK URUGUAY SA de la que se enviaron 10 transferencias desde el año 2016 al 2018 por un total de U\$S 89.570. El Ministerio Público ha resaltado en el dictamen en el que solicitara oportunamente el llamado a indagatoria la cantidad de viajes que Luis Fernando VUTEFF había realizado al país vecino, 30 cruces que verificaban haber sido en días hábiles y por escasas horas, lo que podría sustentar que el motivo era financiero.

Por lo demás, Luis Fernando VUTEFF, registró más de 250 pasos fronterizos desde el año 2004, a distintos países de América y Europa, con un marcado aumento a partir de 2014, siendo que el nombrado no contaba con ingresos declarados que pudieran justificar esas erogaciones y que además registrara un aumento considerable de la frecuencia de salidas del país con destino al Reino de España, justamente a partir de 2015 (habría viajado más de 20 veces a



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

ese país entre el 6/2015 y el 9/2018). Incluso, la primera salida registrada desde el 2015 habría sido el 14/6/2015, con regreso 4 días más tarde, fecha que coincide con la constitución de la sociedad "Columbus One" (16/6/15) que las publicaciones digitales adjudican a VUTEFF.

59°) Para completar las maniobras detalladas en el título III SOBRE EL HECHO PRECEDENTE y bajo el subtítulo Investigación en España e Investigación en Estados Unidos se da cuenta que los sucesos llevados a cabo lo fueron mediante una compleja estructura de sociedades con ramificaciones en varios países para poder dar legitimidad a las sumas de dinero simulando tratarse de operaciones lícitas.

En una combinación de remesas desde cuentas heterogéneas radicadas en distintas naciones se habrían tramado y realizado las conductas reprochables a VUTEFF de lavado de activos y alojando parte de aquellas en el mercado financiero de esta nación.

60°) Para seguir, se debe recordar que el nombrado Luis Fernando VUTEFF constituyó dos sociedades en este país, el 01/09/2015, "LIMMAT SRL" (CUIT N°30-71508305-8), junto a su hermana Mariana VUTEFF y AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA (CUIT N° 30-71516828-2) conformada el 09/04/2015 con María Alejandra VUTEFF.

Se pudo verificar de los movimientos bancarios de las cuentas de AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA N° 413-000007902 del Santander Río que a su apertura en el 2016 el ingreso del capital inicial resultó por transferencias realizadas por Luis Fernando VUTEFF y posteriormente desde dicho año a 2020 se registraron 31 ingresos de CEDI CONSULTING SRL (sociedad servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática y servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas). Además, con tales fondos se constituyeron plazos fijos, que incrementaron las sumas que la empresa recibía como crédito, y ello puede constatarse con la información remitida por el Banco Santander que lucen en documentos digitales del Sistema Lex 100 ingresada el 13/11/2024.

Tanto las remesas de CEDI CONSULTING SRL como el resultado de los plazos fijos daban sustento económico a la firma, aunque también recibieron aportes de LIMMAT SRL, LOGO GROUP SA (30712091793), Giannoni Federico (20224119063), la propia AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA, SOLUCIONES INFORMATICAS (30663293164) y H Y H GROUP SRL (30715829181).

Surge asimismo de la cuenta N° 7218-8 335-9 del Banco Galicia de titularidad de AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA que durante el año 2018 y 2019 existieron ingresos de la empresa CEDI CONSULTING SRL e incluso entradas y salidas desde otras cuentas de la misma empresa constituida por Luis VUTEFF y su hermana María Alejandra.

Cabe referenciar que en la cuenta N°182-00321771/3 del Santander Rio de titularidad de Luis Fernando VUTEFF la sociedad CEDI CONSULTING SRL hizo 69 transferencias, ocurriendo las mismas durante los años 2014 a 2019 y que se registraron 33 aportes a la cuenta N° 042-00367615/8 de titularidad de Luis Fernando VUTEFF por parte de AF CONSULTORES y ASOCIADOS SA en un total aproximado de 2.300.000 de pesos y dólares 99.000 desde el 2016 a 2019.

61º) Por otro lado, si bien no escapa a todo lo dicho que el imputado VUTEFF según los movimientos bancarios y las DDJJ presentadas ante el organismo recaudador poseía ingresos por la prestación de servicios de consultorías a CEDI CONSULTING SRL, ACERTIS SOCIEDAD ANONIMA, LOGO GROUP S.A a sus propias empresas LIMMAT SRL y a AF CONSULTORES y ASOCIADOS SA, entre otros durante el transcurso de los años 2015 a 2019, lo cierto es que también se ha advertido que las empresas LIMMAT SRL y AF CONSULTORES y ASOCIADOS SA igualmente tenían en su nómina operaciones entre ellas, así como con Luis Fernando VUTEFF registraban créditos y débitos y canalizaban pagos de las firmas mencionadas como clientes, lo que habilita a estimar que se trató de la creación de firmas con el fin dar apariencia de legalidad a las sumas recibidas dentro de una actividad que trataba de aparentar ser lícita, pero que en realidad encubría ingresos que provendrían de la labor criminal de Luis Fernando VUTEFF como se determinó en Estados Unidos y se investiga en el Reino de España y para ello habría generado un entramado societario simulado para integrar el dinero.

A modo de ejemplo en el análisis de los movimientos bancarios se determinó que:

- Luis Fernando VUTEFF recibió dinero en su cuenta N° 042-00367615/8 del Banco Santander procedente de la firma LIMMAT SRL por un total de 915.066,6 \$ en 6 transferencias ocurridas en los meses de junio, y agosto de 2016 y julio de 2016 y 2018.

-En la cuenta corriente en pesos N°206-000089517 de LIMMAT SRL recibió procedente de otra de su misma titularidad la cantidad de 1.200.000 en 4 operaciones ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 2018 y enero y mayo de 2019.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

- En la cuenta de AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA ante el Banco Santander N°413-000007902 recibió transferencias procedentes de una cuenta de Luis Fernando VUTEFF los días 18 y 21 de abril de 2016 y 8 de mayo del mismo año por la cantidad total de 130.000 pesos y posteriormente efectuó 25 pagos electrónicos de servicios autónomo CUIT 20223185089 del nombrado VUTEFF.

62°) Para seguir en torno a la cuestión de las operaciones y la diversificación del dinero se habría podido corroborar que desde las cuentas del Banco Santander N°042-00367615/8 de titularidad de Luis Fernando VUTEFF con 22 transferencias; desde la cuenta corriente en pesos N°206-000089517 de LIMMAT SRL con 1 envío; y desde la N°413-000007902 de titularidad de AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA con 31 remesas, fueron canalizados bajo apariencia de una supuesta actividad comercial lícita, fondos al “Fideicomiso Inmobiliario Palacio Paz XXI” en concepto de aportes al proyecto, para la adquisición de un bien inmueble, que estaría a nombre de Luis Fernando VUTEFF. Se aduna a lo dicho que, también se han verificado, 9 giros desde la cuenta corriente en pesos N°0007218-8335-9 del Banco Galicia de AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA por la cantidad de \$3.005.039.17 en 2019.

63°) La planificación referida pretendía asegurar la diversificación de las sumas que iban pasando entre las diferentes cuentas, más cuando la comisión de delitos en ámbitos organizados dificulta la obtención de prueba directa en torno al hecho criminal. Es por tanto que adquiere mayor relevancia la prueba indiciaria en el ejercicio de la valoración bajo el paraguas de la sana crítica racional.

Se habría podido establecer la ejecución endilgada en los hechos al imputado de autos con el sistema financiero formal, utilizando cuentas bancarias a su nombre en este país así como de las empresas que había conformado y en entidades como el Banco Santander Río, el Banco Galicia, el Banco ICBC y el Citibank, de esa manera se habrían recibido y enviado divisas a las cuentas de personas relacionadas con el hecho precedente, esto es los sucesos de corrupción y blanqueo de capitales que involucrarían a ex funcionarios de la República Bolivariana de Venezuela y la empresa estatal Petróleos de Venezuela SA PDVSA resultantes de las investigaciones en los países de Estados Unidos, Portugal y Reino de España y esos importes habrían luego pasado a formar parte de la economía nacional al invertir la misma en plazos fijos, y/o transferencias diversificando de esa manera aquel dinero con el fin de borrar su origen.

C- Etapa 3: integración

64°) Se llama así a lo que representa técnicamente el último peldaño en el proceso de lavado. Quien despliega la conducta ilegítima podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo, proyectos comerciales, entre otros.

En el caso el mecanismo utilizado para la integración de las divisas fue instrumentado con la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Lo que resultó aparente en la consumación de las otras dos facetas del proceso fue la existencia de operaciones comerciales, ya que se simulaban transacciones económicas con presuntos proveedores que eran solo **postas ficticias** para disipar el origen engañoso. Así, se generaron operaciones con CEDIN, como con los resultados de la venta de bonos del Estado y transferencias entre cuentas.

Ese flujo de capital luego habría sido destinado para la compra de bienes raíces, esto permitió a su vez generar la confusión requerida acerca del origen de los valores y de los lucros obtenidos.

Ese dinero líquido con intención de ser reciclado se convirtió en bienes muebles e inmuebles o en negocios de fachada que permitirían al lavador disfrutar de su nuevo patrimonio.

65°) Asimismo, los datos de la causa habilitan a establecer Luis Fernando VUTEFF adquirió:

- un inmueble rural en la localidad de Pellegrini (identificado bajo la partida N° 810087862), Provincia de Buenos Aires;

- un inmueble ubicado en Av. Santa Fe 3976 de CABA;

- el inmueble ubicado en Av. del Libertador 6964/76, piso 4°, CABA;

- un inmueble en la localidad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires;

- rodado marca BMW, modelo X3, dominio OHE 782 y;

- un rodado marca Renault, modelo Clio, dominio OMM 958.

La obtención de dichos bienes se habría concretado con CEDIN, dinero en efectivo y transferencias. En tanto que las sumas utilizadas para las compras de los bienes serían las procedentes de la actividad ilícita de VUTEFF, que en un primer momento permitió adquirir los instrumentos habilitados por la ley 26.860 y bonos del Estado argentino enmascarando la génesis del capital para aplicarlo a la obtención de propiedades y automotores lo que permitió la integración de los montos cuestionados a la economía.

66°) Las fechas de compras y la forma de pago empleadas dan cuenta del origen de los importes como se fue explicando en los considerandos anteriores.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

- Luis Fernando VUTEFF adquirió, el día 02-10-2015, el 100% de la titularidad de un inmueble rural en la localidad de Pellegrini, sin vivienda, siendo su valor fiscal de \$2.685.349. De acuerdo con la información utilizada como base de la denuncia setenta y cinco mil dólares estadounidenses (U\$S 75.000) fueron abonados en efectivo y quinientos mil dólares estadounidenses (U\$S 500.000) con CEDIN, en tanto que de su DDJJ no surgían los fondos suficientes para realizar tal compra.

- El inmueble ubicado en la Av. Santa Fe 3976 de CABA se habría adquirido en pesos argentinos \$ 6.443.593,12 mediante transferencia bancaria y registraría usufructo a nombre de María Elena Orellana (CUIT 27-24311070-5) ex pareja de VUTEFF. El escribano que habría tenido intervención en dicha operación sería Lucio Jorge Puchulu y registró el documento notarial bajo N° 94 de fecha 28 de diciembre del 2016, por un valor de U\$S 400.000, tratándose de un inmueble tipo departamento, con una superficie cubierta de 208.63 y valor fiscal de \$ 526.009.

- Por su parte respecto del inmueble ubicado en Av. Del Libertador 6964/76, piso 4°, el 04/11/2017. El precio de compra informado fue de \$1.806.000, de acuerdo con el Registro de la Propiedad pertinente. La operación se instrumentó con la escritura pública N° 402, celebrada ante el escribano Enrique Javier Jonás, de la localidad de Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires). En tanto los vendedores según lo señalado por el Ministerio Público Fiscal habrían sido Ignacio Sánchez Cumba (D.N.I. N° 21.759.628) y Alejandra Beatriz Butera (D.N.I. N° 23.470.469). Cabe destacar que Sánchez Cumba era socio de Luis Fernando VUTEFF y está vinculado a una estructura ilícita creada en el Reino de España, según lo informado previamente.

Para la adquisición de esta propiedad se abonaron €84.000 en efectivo, según lo expuesto por el titular de la acción penal al referirse al informe que dio origen al caso. Este pago podría levantar sospechas sobre la génesis de los fondos, especialmente considerando la relación previa entre comprador y vendedor y su posible vinculación con estructuras ilícitas investigadas. Además, la AFIP incluyó el inmueble en el listado de propiedades correspondiente a los años 2017 y 2018, lo que refuerza la relevancia de la operación en el contexto de las investigaciones en curso.

- Para seguir entre fines de 2014 y comienzos de 2015 adquirió dos vehículos automotores. Respecto del marca BMW, modelo X3, dominio OHE-782.21, la aseguradora ZÚRICH informó la existencia de una póliza contratada por el investigado VUTEFF con vigencia desde 2014 al menos hasta la fecha del

informe 2019. Por su parte, surgió del legajo "B" remitido por el Registro de la Propiedad Automotor que la adquisición fue por un valor de \$ 601.000. En tanto que el otro automotor fue adquirido junto a María Elena ORELLANA en un 50% cada uno. A su vez, del legajo B de ese vehículo, se pudo verificar que los nombrados habrían abonado por el mismo en condición de 0km, un total de \$103.300 (ver fojas 170/172, 1116/1198 y 1067/1077 respectivamente).

67º) Los elementos acompañados a esta instrucción también habrían permitido estimar que a través de una estructura societaria se ha logrado canalizar fondos espurios que, luego de ser bancarizados bajo la apariencia de una supuesta actividad comercial lícita, fueron transferidos en concepto de aportes a un proyecto inmobiliario (unidad funcional N° 6 del piso 7° y cochera N° 10 del nivel 1 "a" en FIDEICOMISO INMOBILIARIO PALACIO PAZ XXI), por los que se abonaron -desde el 16/02/2018 al 10/08/2020- las sumas de \$ 15.223.194, U\$S 1.191 y una transferencia restante de \$ 672.324.57.

El gráfico que sigue refleja las constancias que se acompañaran al expediente por parte de la constructora:

FIDEICOMISO PALACIO PAZ XXI Documentación de fs. 626/659 a la cuenta 2869-3212-4 GALICIA						Transferencias Bancarias realizadas	
Recibo N°	Fecha	Compr. Cancelado N°	Fecha	Total \$	Monto Pago	Fecha	Monto \$
473	2/19/2018	0001-00000492	2/19/2018	2,908,284.00	2,000,000.00	2/19/2018	2,000,000.00
477	2/22/2018	0001-00000492	2/19/2018	2,908,284.00	350,000.00	2/20/2018	350,000.00
478	2/22/2018	0001-00000492	2/19/2018	2,908,284.00	350,000.00	2/21/2018	350,000.00
479	2/22/2018	0001-00000492	2/19/2018	2,908,284.00	208,284.00	2/22/2018	208,284.00
553	3/26/2018	0001-00000610	3/23/2018	427,732.00	227,731.33	3/26/2018	227,731.33
588	4/5/2018	0001-00000610	3/23/2018	427,732.00	200,000.00	4/5/2018	200,000.00
620	4/25/2018	0001-00000671	4/24/2018	433,348.13	233,348.13	4/24/2018	233,348.13
653	5/3/2018	0001-00000671	4/24/2018	433,348.13	227,731.00	5/2/2018	227,731.00
677	5/17/2018	0001-00000679	5/16/2018	446,362.17	200,000.00	5/16/2018	200,000.00
713	5/24/2018	0001-00000679	5/16/2018	446,362.17	218,630.84	5/24/2018	218,630.84
774	6/28/2018	0001-00000747	6/22/2018	465,397.63	300,000.00	6/28/2018	300,000.00
776	7/2/2018	0001-00000747	6/22/2018	465,397.63	165,397.63	7/2/2018	165,397.63
882	8/10/2018	0001-00000861	7/19/2018	482,684.94	300,000.00	8/10/2018	300,000.00
892	8/17/2018	0001-00000861	7/19/2018	482,684.94	182,684.94	8/15/2018	182,684.94
903	8/22/2018	0001-00000871	8/14/2018	13,226.27	13,226.27	8/22/2018	217,083.31
		0001-00000876	8/17/2018	503,857.04	203,857.04		
931	8/27/2018	0001-00000876	8/17/2018	503,857.04	300,000.00	8/27/2018	300,000.00
967	9/21/2018	0001-00000991	9/19/2018	513,542.01	300,000.00	9/19/2018	300,000.00
970	9/21/2018	0001-00000610	3/23/2018	427,732.00	0.67	9/20/2018	213,544.00
		0001-00000679	5/16/2018	446,362.17	0.33		
		0001-00000991	9/19/2018	513,542.01	213,542.01		
1222	11/16/2018	0001-00001037	10/5/2018	69,418.34	69,417.35	11/16/2018	784,251.55
		0001-00001084	10/5/2018	46,664.32	46,664.32		
		0001-00001115	10/22/2018	550,849.20	550,849.20		
		0001-00001198	10/24/2018	74,680.07	74,680.07		
1276	11/29/2018	0001-00001247	10/24/2018	44,640.61	2,000.00	11/29/2018	10,058.05
		0001-00001273	11/16/2018	8,058.04	8,058.04		
1371	12/27/2018	000-00000296	12/27/2018	-122,677.13	122,677.13	12/27/2018	122,677.13
1?78	11/29/2018	0001-00001328	11/23/2018	592,624.45	592,624.45	11/29/2018	592,624.45
1477	1/14/2019	0001-00001498	12/21/2018	605,054.12	605,054.12	1/10/2019	605,054.12
1615	2/20/2019	0000-00001530	12/26/2018	76,250.75	76,250.75	2/18/2019	280,000.01
		0001-00001578	12/26/2018	4,664.32	4,664.32		
		0001-00001663	1/24/2018	643,889.96	157,084.94		
1621	2/25/2019	0001-00001663	1/24/2019	643,889.96	364,000.00	2/25/2019	3,640,000.00
1655	3/12/2019	0001-00001831	2/27/2019	643,889.96	300,000.00	3/8/2019	300,000.00
1665	3/12/2019	*0001-0001912	3/1/2019	47,497.61	47,497.61	3/8/2019	47,520.90 ²¹
		0000-00000382	3/8/2019	-23.29	23.29		

21 Esta operación fue efectuada en dólares por la cantidad de U\$S1.191 desde la cuenta CC U\$S 9750051-3 212-0.-



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

???	3/12/2019	0001-00001831	2/27/2019	643,889.96	243,890.00	3/11/2019	243,890.00
1676	3/12/2019	0001-00001831	2/27/2019	643,889.96	99,999.96	3/12/2019	100,000.00
1713	3/15/2019	0001-00001864	3/1/2019	83,055.79	83,055.79	3/14/2019	83,056.00
1773	3/29/2019	0000-00000423	3/28/2019	-158,000.00	158,000.00	3/28/2019	158,000.00
1?55	4/17/2019	0000-00000454	4/10/2019	1,500,000.00	1,500,000.00	4/10/2019	1,500,000.00
2062	7/2/2019	*0001-00002301	6/10/2019	607,454.88	607,454.88	7/2/2019	646,127.26
		*0001-00002365	6/11/2019	38,672.38	38,672.38		
2106	7/30/2019	*0001-00002430	7/25/2019	419,937.36	419,937.36	7/30/2019	419,937.36
2204	9/4/2019	*0001-00002475	8/30/2019	5,525.00	5,525.00	6/4/2019	223,508.16
		*0001-00002518	8/30/2019	217,983.16	217,983.16		
?247	9/13/2019	*0001-00002577	9/6/2019	8,279.35	8,279.35	9/13/2019	142,794.95
		*0001-00002693	9/10/2019	134,515.61	134,515.61		
2285	10/7/2019	*0001-00002742	9/26/2019	6,100.00	6,100.00	10/7/2019	6,100.00
????	10/28/2019	*0001-000027488	10/16/2019	481,611.68	481,611.68	10/28/2019	494,293.68
		*0001-00002855	10/23/2019	12,682.13	12,682.13		
2507	2/6/2020	*0001-00002930	2/5/2020	108,933.19	108,933.19	2/6/2020	108,933.19
???	4/6/2020	*0001-00002992	3/17/2020	122,714.83	122,714.83	3/31/2020	122,714.83
2633	5/14/2020	*0001-00003024	5/14/2020	415,532.63	415,532.63	5/14/2020	415,532.63
2655	7/1/2020	*0001-00003049	6/5/2020	1,720,559.00	435,008.79	6/26/2020	435,008.79
2661	8/3/2020	*0001-00003049	6/5/2020	1,720,559.00	415,532.63	7/31/2020	415,532.63
2668	8/11/2020	*0001-00003049	6/5/2020	1,720,559.00	454,484.95	8/11/2020	454,484.95

De la información obtenida no se desprende la titularidad de las transferencias. Sin embargo, como se indicó previamente, los pagos de las cuotas se realizaron desde diversas cuentas vinculadas a Luis Fernando VUTEFF. Estas cuentas no solamente eran propiedad del mencionado, sino también de sociedades conformadas por otras personas físicas. A pesar de ello, no se observaron transferencias significativas a las otras socias y únicamente se registraron dos operaciones de LIMMAT SRL a favor de Mariana VUTEFF, de monto reducido.

Se observa que las transacciones relacionadas con la compra de inmuebles y automóviles resultan especialmente atractivas para realizar las presuntas maniobras investigadas, ya que estos bienes tienen suficiente valor económico para "estratificar" grandes sumas sin simular demasiadas operaciones.

68°) En efecto, de las circunstancias mencionadas no puede pasar desapercibido el manejo inusual de efectivo, este indicador se observa en el caso en tanto que, según la información agregada al expediente varias de las operaciones endilgadas vinculadas a la adquisición de bienes se habrían concretado bajo esa modalidad y entre ellas, por ejemplo, aquella que le es adjudicada junto a Ignacio SÁNCHEZ CUMBA investigado con VUTEFF en el Reino de España.

69°) Luis Fernando VUTEFF pudo haber desarrollado tareas específicas que se identifican como un esquema de lavado de activos. En efecto, los lavadores profesionales, según el GAFI, utilizan su conocimiento y experiencia para aprovecharse de las zonas grises del derecho y tienen la característica de operar a gran escala y administrar esquemas transnacionales. Se trata de actores del sistema que proveen servicios a los criminales y organizaciones delictivas para reciclar los activos provenientes de sus actividades ilícitas. Dadas estas características, raramente están involucrados en las actividades ilícitas generadoras de dinero. Operan bajo distintos modelos de

negocios, pueden ser individuos, organizaciones criminales con una estructura y jerarquía claras o, bien, redes de miembros conectados entre sí con cierta flexibilidad. Pueden proveer la infraestructura completa para operaciones complejas de lavado de dinero o construir estructuras específicas, diseñadas a medida, de acuerdo con las necesidades específicas.

VI. REBATIMIENTO DEL DESCARGO DE LUIS FERNANDO VUTEFF

70º) Es tarea del juzgado llevar adelante las consideraciones pertinentes con relación a los descargos generados por el imputado como actos de defensa y valorar los dichos refutando los argumentos esgrimidos en base a los elementos de convicción obtenidos.

La alegación de la defensa de Luis Fernando VUTEFF resultó en un primer momento en la finalización de las causas que daban sustento al hecho precedente, en tanto que como se ha detallado ya en estas actuaciones las constancias acompañadas y obtenidas luego de los requerimientos realizados por este juzgado permitieron descartar que tal circunstancia se haya producido. Las investigaciones en el Reino de España siguen su trámite contra el nombrado y en los Estados Unidos se lo ha encontrado culpable del hecho de lavado de activos, sucesos que resultan ser el ilícito precedente de la pesquisa de autos por el ingreso en el sistema financiero argentino de divisas con el fin de proceder a dar legitimidad a las sumas que procedían de un presunto delito.

En lo que respecta al doble juzgamiento ha de decirse que en ninguno de los países señalados el alcance de la pesquisa llega a las sumas que han sido establecidas en la imputación que se sigue contra el nombrado, y en las conductas desarrolladas por VUTEFF en este territorio para el blanqueo de capitales.

En cuanto a la justificación y licitud de su patrimonio esta resolución ya ha tratado la cuestión estimando de donde surgían los caudales que arribaron al país y la relación de ellos con el hecho precedente, lo cierto es que transferir dinero no puede constituir ningún delito, coincide con el criterio sustentado como ya se expresó, es decir que hay conductas que en su génesis no conllevan un actuar delictivo *ab initio*, empero la intención dada a las transferencias realizadas más allá del origen de los mismos, se intentó urdir un esquema selvático de sociedades con la finalidad de recibir capitales y girarlos a otras cuentas para dar apariencia de licitud a operaciones instrumentadas con riquezas obtenidas en forma indebida.

VII. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

85°) Que la situación fáctica en pesquisa es pasible de ser subsumida, de acuerdo con el requerimiento de la Fiscalía interviniente, en las figuras penales de lavado de activos conforme lo normado en los artículos 303 del Código Penal.

Por el artículo 303 del CP, al tiempo de los hechos, establecía:

“...1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. 2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. 3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. 4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. 5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.”.

En la actualidad tal norma fue modificada por la Ley 27739 y para el caso en estudio corresponde la aplicación a las previsiones anteriores en virtud del principio de irretroactividad de la ley penal.

71°) En este contexto, a lo largo de la presente se analizaron los elementos de prueba que se incorporaron a la causa y, se valoraron los mecanismos utilizados por el imputado tendiente a poner en circulación en el mercado el dinero producto de sus servicios para el lavado de activos, para luego proceder a insertar las ganancias obtenidas del hecho criminal en este país pretendiendo que se pierda el rastro de su origen y adquieran la apariencia de licitud.

VIII. RESPONSABILIDAD de LUIS FERNANDO VUTEFF

72°) El delito de lavado de activos se configura como un conjunto de operaciones de distinta naturaleza tendientes a dar apariencia de licitud a dinero “sucio” o “negro”, mediante su introducción al torrente lícito, razón por la cual el delito se ve perpetrado en distintos tramos, por distintas personas con roles diversos dentro de una estructura criminal de varias fases, como fue detallado a lo largo de la presente.

Los bienes susceptibles de ser objeto de este delito no son sólo los que derivan directamente del delito (originarios), sino también los bienes que proceden mediatamente de él, es decir, aquellos que entran en el patrimonio en lugar del bien originario (subrogantes) o a consecuencia de él (ganancias).

73º) Cabe indicar que la figura penal de lavado de activos que aquí se investiga no requiere de un sujeto activo que posea una calidad especial, por ende, puede ser cometido por cualquier persona. Asimismo, es importante recordar nuevamente que no hace falta que el hecho anterior del cual provienen los bienes haya sido un hecho culpable y punible, sino que basta que haya sido típico y antijurídico, es decir, un hecho ilícito.

Por lo demás, la jurisprudencia tiene indicado respecto al hecho ilícito precedente: “...*La procedencia criminal de los bienes que son objeto de blanqueo sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico ni de los concretos partícipes en el mismo (cf. la entonces CNPC, Sala I, causa ‘0’, reg. n° 8622, resuelta el 21/3/06, citada en causa n° 30.155 ‘B., A. E. s/ Procesamiento’, resuelta el 14/7/11, reg. n° 33.183/11 de esta Sala II). [CCCCF, Sala II, 4/2/15, ‘M., C. J. y otro s/ Procesamiento’, CFP 3017/2013/68/CA6]”.*

Como precedente del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°3, ha establecido que: “...*Se ha dicho ya que no es menester para acreditar tal elemento normativo la existencia de una condena judicial firme o siquiera un proceso legal en curso sino la acreditación razonable de una actividad ilícita con categoría de delito o infracción de naturaleza penal con capacidad para poner en riesgo el bien jurídico del citado art. 303 del CP. En ese sentido, el Tribunal debe tener por acreditado, en su caso, que los bienes objetos del caso proceden de hechos susceptibles de ser calificados como ilícitos penales, cualesquiera éstos sean, en función de los datos disponibles (conf. Tribunal Supremo Español, sentencias nros. 1704/01 y 928/06 en ocasión de tratar la norma del entonces vigente art. 301 del CP español, de similar estructura al art. 303 citado). Va de suyo que, como lo sostuvo la Sra. Fiscal General de Juicio, el ilícito penal precedente debe hallarse objetivamente vinculado con delitos susceptibles de generar ganancias atento el carácter esencialmente económico del lavado de activos (ver art. 6 de la ley n° 25.246) ...” (Colombo Fleitas, O. C. s/ infracción art. 303”, CPE 748/2013/TO1, 13/4/2015).*

74º) Que, en cuanto al aspecto subjetivo del delito de lavado de activos se ha dicho “...*el delito de lavado está previsto en nuestra legislación sólo como delito doloso. Y, como tal, se satisface con cualquier clase de dolo, esto es, dolo directo, dolo de consecuencias necesarias (o directo de segundo grado) y dolo eventual. (...) rige aún la estructura que acaba de ser referida, a saber: hace falta, pero también*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

basta, el conocimiento del origen ilícito de los bienes y de la posibilidad... (peligro) de que adquieran apariencia de origen lícito como consecuencia de la realización de la acción típica...” (Fernando J. Córdoba, “Delito de lavado de dinero”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2019, pág. 35).

75°) Sentado lo expuesto, respecto del nombrado VUTEFF, el hecho debe atribuírsele “prima facie” en carácter de autor, toda vez que los sucesos habrían sido llevados por aquél, quien habría ostentado el dominio del hecho en orden a la configuración de la maniobra imputada.

76°) Que, en otro orden, no se registran en el sub examine causales de justificación que enerven el juicio de antijuricidad. No se advierte ninguna situación que pudiese calificarse como una legítima defensa, como legítimo ejercicio de un derecho o como un estado de necesidad justificante.

Finalmente, en lo que respecta al ámbito de la culpabilidad, el presunto injusto es, en principio, reprochable a Luis Fernando VUTEFF, pues no se ha invocado, ni se advierte de los elementos obrantes en la causa hasta el momento, circunstancia alguna que permita estimar la posible existencia de algún supuesto de inimputabilidad por incapacidad psíquica, error o estado de necesidad exculpante.

77°) Que, por todo lo expresado, de acuerdo con las constancias reunidas en la presente causa y con el grado de certeza que se requiere en esta etapa del proceso penal, se encuentran reunidos los elementos suficientes para estimar que los hechos investigados en autos habrían sido cometidos por VUTEFF, en calidad de autor, por lo cual habrá de dictarse el auto de procesamiento, en los términos del artículo 306 del CPPN.

Asimismo, debe mencionarse que las conductas imputadas al nombrado fueron calificadas en los términos del art. 303 del Código Penal. Por lo demás, resulta conveniente recordar que “...para el dictado de las medidas cautelares previstas en los artículos 306 y 518 del Código Procesal Penal de la Nación no se requiere la certeza necesaria para un pronunciamiento definitivo, sino que basta con que se encuentre acreditada en alguna medida, la materialidad de un hecho delictivo y que prima facie pueda apreciarse que la indagada ha participado en éste...”; y que “...la fundamentación del auto que dispone el procesamiento, aunque imprescindible, basta con que sea somera (artículo 308 del Código Procesal Penal de la Nación). Sólo supone una estimación de la responsabilidad del imputado que no requiere más sustanciación que haberlo escuchado y evacuado brevemente las citas útiles que hubiera hecho (artículos 294, 304 y 306 del mismo Código). Esa estimación no es definitiva ni vinculante... ”.

IX. PRISIÓN PREVENTIVA

78º) Que, a los efectos de evaluar la aplicación al caso de la regla prevista en el art. 312 del C.P.P.N., corresponde señalar en primer lugar que, el artículo 18 de la Carta Magna dispone que: “...Nadie puede ser... arrestado sino en virtud de orden escrita emanada de autoridad competente...”. Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 7, inciso 21, dispone que: “...nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...”.

La referida Convención, luego de la reforma de la Constitución Nacional acaecida en 1994, fue incorporada al texto constitucional (art. 75, inciso 22) y goza de una jerarquía superior a las leyes de derecho interno.

De lo antedicho se desprende que la regla general establecida por las normas constitucionales es la libertad ambulatoria aplicable a los imputados en un proceso penal, la cual además se completa con las disposiciones del art. 14 del texto citado que reconoce: “...Todos los habitantes gozan de los siguientes derechos conforme las Leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: ...de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”.

Con relación a la función que cumple el encarcelamiento preventivo, tal instituto debe aplicarse a fin de permitir asegurar los resultados de la investigación y la persona del sospechoso, a fin de que éste no obstaculice la completa y efectiva realización del juicio previo y el cumplimiento de lo que en él se resuelva (confr. CAFFERATA NORES, José, La excarcelación, pág. 23 y sgtes. Editorial Depalma, 1988 segunda edición).

Es decir, que la aplicación de la prisión preventiva está dirigida a dos finalidades: el aseguramiento de la presencia del imputado durante el proceso con la consiguiente evitación de obstaculizar el accionar de la Justicia y la garantía del cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria.

En definitiva, el análisis de las pautas que deben ser tenidas en consideración a los fines del examen de las cuestiones relativas al ejercicio de la libertad ambulatoria por parte de las personas sometidas a un proceso penal deben ser evaluadas a la luz de la directriz jurisprudencial establecida por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo plenario N°13, Acuerdo 1/08, “DÍAZ BESSONE, Ramón Genaro s/ recurso de inaplicabilidad de la ley”, dictado el día 30 de octubre de 2008 y que resulta de aplicación obligatoria para el suscripto conforme las previsiones del art. 10 de la ley 24.050. Por dicho fallo se dispuso “(...) DECLARAR como doctrina plenaria que no basta en materia de excarcelación o eximición de prisión para su denegación la imposibilidad de futura



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

condena de ejecución condicional, o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho años (arts. 316 y 317 CPPN), sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros tales como los establecidos en el art. 319 del ordenamiento ritual a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal (...)".

En este sentido, corresponde señalar que, aun cuando, en atención a la escala penal prevista por el art. 303, inc. 2 "a", del C.P., eventualmente no sería procedente, en caso de condena, que ésta sea de ejecución condicional, lo cierto es que aquel elemento no ha de ser el único para tener en cuenta a los fines de resolver si corresponde o no la permanencia en libertad de Luis Fernando VUTEFF en lo que resta del trámite de este proceso.

En efecto, encontrándose el nombrado a derecho en las presentes actuaciones desde el comienzo de esta pesquisa, y teniendo en consideración que en la actualidad el nombrado se encuentra radicado en los Estados Unidos de América y prontamente deberá cumplir la pena de prisión que le ha sido impuesta en ese país por el hecho de la confabulación para el delito de lavado de activos, entiendo que no hay elementos para suponer que intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer la investigación, en los términos del art. 319 del C.P.P.N.

El nombrado se encuentra transitando un proceso penal en otro país y de momento no hay evidencias que permitan suponer que no vaya a permanecer a derecho en este proceso.

Sin perjuicio de ello y en virtud de la forma en la que decide, corresponde hacer saber a la justicia de los Estados Unidos el juicio que se mantiene ante este juzgado y la posibilidad de que oportunamente sea convocado para un posible juicio y una pena en el caso que prospere el estado de sospecha en esta instancia y que continúe hacia la etapa de juicio.

X. EMBARGO

79°) Que, por el art. 518 del CPPN, se dispone "*Al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado o, en su caso, del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas... Sin embargo, las medidas cautelares podrán dictarse antes del auto de procesamiento, cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que las justifiquen*".

80°) Que, en punto a lo antes señalado, se destaca que por el artículo 23 del Código Penal se establece, entre otros supuestos, que: "*El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y de todo*

otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer. El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes...”.

81º) Por otro lado, por el artículo 305 del Código Penal se prescribe que, cuando se investiga la posible comisión de algunos de los “Delitos contra el orden económico y financiero” contenidos en el “TITULO XIII” de aquel cuerpo legal, *“El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuviesen vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes...”.*

82º) Los tratados internacionales suscriptos por nuestro país en materia de lavado de activos y demás hechos de criminalidad económica requieren llevar adelante medidas cautelares necesarias para el posterior decomiso o la indemnización civil a fin de que, en caso de acreditarse la comisión del delito, el recupero de activos no resulte frustrado.

En ese sentido es que deberá estimarse a la moneda de origen de aquellos fondos que fueron ingresados para ser blanqueados, compraventa de CEDIN, utilización de dólares en efectivo para la compra de inmuebles, recepción de euros y dólares como transferencias del exterior y en tal sentido aparece que el embargo se fije en esa misma moneda para no desvirtuar la finalidad de la medida cautelar.

La cautela patrimonial debe garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas. Específicamente, de debe velar por el recupero del activo y las costas que comprenden conforme el art. 533 del Código Procesal Penal de la Nación: el pago de la tasa de justicia; los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos y; los demás gastos que se hubieran originado por la tramitación de la causa incluyendo las indemnizaciones civiles. Dichos valores que deben quedar plenamente garantizada hasta tanto se dicte la absolución o condena y despeje así en forma definitiva la medida.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

En tal sentido, el magistrado debe forjar un debido resguardo fáctico y jurídico apoyándose para ello en la norma del Código Civil y en el DNU 70/2023 que permite pactar en moneda extranjera.

Para así decidirlo resulta oportuno referir que la mayoría de las operaciones se realizó en divisas e incluso los valores receptados en el país para el blanqueo de capitales se fueron en dinero foráneo, lo que avala que se mantenga el mismo, con visos a evitar una depreciación monetaria que impediría el cumplimiento de la propia ley en tal sentido.

83°) Conforme las previsiones del 303 del código de fondo, la multa a proyectar para el caso de que recaiga condena firme sería de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación. Ahora bien, en el caso, el valor de referencia apropiado sería el dinero que puso en circulación mediante la maniobra descripta. Procede, entonces, un embargo que comprenda a las sumas alcanzadas en las operaciones realizadas, que fueron consignadas en el punto V en las Etapas del lavado.

Así las cosas, corresponde realizar una sumatoria de aquellos importes que atañen a la adquisición de los CEDIN, así como de los bonos del Estado argentino, a las transferencias receptadas en el país procedentes del exterior y al dinero con los que se adquirieron los bienes muebles e inmuebles, ponderando una cifra aproximada de las cantidades que VUTEFF habría incorporado al circuito económico formal en este país. A ese fin corresponderá establecer los valores en dólares, convirtiendo aquellos que corresponden a pesos y euros al de la cotización del BCRA al tiempo de la adquisición de bonos o transferencia de divisas. Para obtener un número cercano a la realidad histórica y mantener una suma similar al perjuicio causado el que será aplicado conforme a lo establece la normativa vigente con el fin de que se conserve la cuantía del presunto lavado de activos que pretendió concretar el imputado VUTEFF.

84°) Las cantidades indicadas corresponden a dólares estadounidenses por 500.000, 75.000, 400.000, 121.000 y 1.131.618, respectivamente. Asimismo, los montos correspondientes a los bonos y los euros convertidos al valor de cotización de la divisa según lo determinado por el BCRA en el momento de la transacción fueron de 110.221, 19.788, 55.394 y 97.440²² respectivamente, todo ello totalizó la cantidad de U\$S 2.510.421. Atendiendo al redondeo y multiplicado aquél por la cantidad de dos (2) el valor resultante será de U\$S 5.100.000 será el fijado para dar cumplimiento a las previsiones legales y trabar embargo personal de aquél.

²² Ver <https://www.bcra.gob.ar/cotizaciones-por-fecha>.

85°) Este juzgado dispuso el embargo preventivo sobre todos los bienes en el país del imputado Luis Fernando VUTEFF y en virtud de ello se libró una inhibición general de bienes, actualmente vigente. la que habrá de mantenerse hasta tanto el nombrado no haga efectivo el pago del embargo dispuesto.

XI. SITUACIÓN PROCESAL EN RELACIÓN CON LAS IMPUTADAS MARIANA VUTEFF Y MARÍA ALEJANDRA VUTEFF

86°) Teniendo a la vista los elementos colectados que dieron sustento a la imputación que recayó respecto de las nombradas se procedió a ordenar medidas tendientes esclarecer su participación en la conducta reprochada.

87°) A partir de todo lo incorporado en autos se ha podido determinar que Mariana y María Alejandra VUTEFF han sido parte de las empresas LIMMAT SRL y AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA ostentando el carácter de accionistas en un porcentaje del 5% y 10% respectivamente, mientras que su hermano Luis Fernando VUTEFF poseía el 95% y 90% de ellas. Asimismo, se da cuenta de las constancias de fs. 63/69 y 70/94 -según copia de los contratos sociales incorporados- que las firmas fueron constituidas el 1/9/2015 y el 9/4/2015 en orden a como han sido mencionadas, y que solo al tiempo de su conformación se integró un 25% en efectivo.

Al ser analizadas las cuentas de las empresas no se advierten por parte de las nombradas la realización de actos de disposición que las ligue a un manejo y control de las sociedades y las 2 transferencias que ha recibido Mariana no resultan ser significativas para poder achacar un acompañamiento a los hechos endilgados en la presente.

No se ha aportado ningún cargo contra las mencionadas que permita corroborar una conducta con intención de delinquir, o de ser parte del presunto lavado de activos, en un circuito de fondos gestado por Luis Fernando VUTEFF para aparentar que el dinero recibido tenía su génesis en una posible actividad lícita de la que gozaba en el exterior y en el país.

Los dichos de las imputadas hacen referencia a su forma de vida, su capacidad económica y la relación con su hermano.

88°) Mariana VUTEFF declaró no haber figurado como ordenando, firmante, beneficiaria ni autorizada en ninguna cuenta bancaria utilizada en las transferencias, siendo su participación en la empresa LIMMAT SRL meramente formal, pasiva y sin poder de decisión sobre las operaciones realizadas.

En tanto que, de las cuentas de LIMMAT SRL se han verificado el ingreso inicial como resultante de depósitos en efectivo y/o transferencias de cuentas vinculadas a la propia empresa o a Luis Fernando VUTEFF a saber:



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

a) En la N°206-89517 del Banco Santander los giros iniciales fueron por la suma de \$50.000 pesos del 7/1/2016 y, por una transferencia de otros \$50.000 realizada por Luis Fernando VUTEFF el 25/1/2016. Además, se pudo determinar depósitos en efectivo/transferencia de la misma titularidad (LIMMAT SRL) por el valor \$3.500.780, y de transferencias de Luis VUTEFF \$25.000.

Los resúmenes de dicha cuenta avalan otros créditos por la cantidad de \$70.000 resultantes de plazos fijos constituidos en aquella. También, ingresos por liquidación de préstamos financieros de \$2.115.821,58.

No debe soslayarse que en la cuenta referida se han receptado otros depósitos por un total cercano a los \$34.494.000 desde el 1/1/2016 al 27/6/2019 y ello habría sido a partir de las transferencias de quienes serían sus clientes (ver documentación agregada en documentos digitales Banco Santander–fs. 961-1198).

Dichas sumas corroboran lo dicho acerca de la integración del capital y del origen de los mismos, lo que aparece ajeno al menos formalmente a la imputada Mariana VUTEFF y la corre del lugar de administración y conducción, lo que es coincidente con las transferencias que se denotan en las cuentas de la firma.

b) En la N°51768/7 del Banco Provincia entre el 2/2/2018 al 4/7/2017 se recibieron como créditos giros de cuentas propias por la cantidad de \$3.530.000 (cfr.174/179) y en tanto que las acreditaciones de terceros sumaron \$ 2.090.187.

c) En la cuenta corriente en pesos N°0006956-0 335-1 del Banco Galicia también aparecen depósitos efectuados en efectivo por \$250.000 y otros \$20.000 realizada por Luis Fernando VUTEFF.

d) En la Cta. Cte. especial en dólares N° 206-00009502/8 del Banco Santander las sumas ingresadas alcanzaron el total cercano a U\$S 183.650, las que se depositaron en efectivo o transferencia online por dicha empresa y relacionada a VUTEFF (ver documentación agregada en documentos digitales Banco Santander –fs. 1199-1252).

En efecto, se advierte que los ingresos iniciales, así como el engrosamiento del capital en las distintas cuentas provinieron, en lo sustancial, de depósitos en efectivo o de transferencias cursadas desde otras cuentas de titularidad de Luis Fernando VUTEFF o de la sociedad mencionada.

89°) Por su parte, María Alejandra VUTEFF adujo que su participación en AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA fue siempre formal, pasiva, sin haber ejercido funciones ejecutivas, no intervenir en decisiones

financiera o contractuales, ni tener acceso a la contabilidad y manejo de las cuentas de la empresa. En ese mismo sentido expuso que su incorporación a la firma referida respondió exclusivamente a razones familiares, como hermana del socio mayoritario. *“Esta participación fue y es meramente estereotipada y simbólica, sin contenido económico ni operativo. Nunca percibí dividendos ni participé en reuniones societarias ni firmé transferencias. y sin poder de decisión sobre las operaciones realizadas”*.

Con relación a ello no escapa a lo dicho las cuentas de la firma AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA.

a) De la cuenta corriente en pesos 413 – 000007902 del Banco Santander se verifica que los giros iniciales fueron por la suma de \$130.000 del 18 y 21/4/2016 y del 3/5/2016 por transferencias de Luis Fernando VUTEFF. Además, se pudo establecer la existencia de 7 depósitos en efectivo/transferencia de LIMMAT SRL por el valor \$ 430.000.

Incluso, desde dicho año a 2016 a 2020 se registraron 31 ingresos de CEDI CONSULTING SRL por un total aproximado de \$ 18.893.000, firma que previa y coetáneamente hizo transferencias a la cuenta de Luis Fernando VUTEFF (ver análisis efectuado en Etapas del lavado). Con los fondos recibidos en la entidad bancaria se constituyeron plazos fijos (Cfr. Documentos digitales incorporados al Lex 100 desde la solapa correspondientes Doc. Santander fs. 24/404).

b) De la cuenta N° 7218-8 335-9 del Banco Galicia de titularidad de AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA se verifica que durante el año 2018 y 2019 surgen ingresos y salidas -desde y hacia- otras cuentas de la misma empresa constituida por Luis Vuteff, a saber:

AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA Cta. Cte. en Pesos N°0007218-8 335-9 Banco Galicia		
Fecha	Crédito	Débito
12/3/2018	\$5,000.00	
25/9/2018		\$190,000.00
18/10/2018	\$600,000.00	
7/11/2018		\$600,000.00
14/1/2019		\$200,000.00
6/2/2019		\$15,000.00
8/4/2019	\$2,150,000.00	
9/4/2019		\$1,500,000.00
10/4/2019	\$10,000.00	
Total	\$2,765,000.00	\$2,505,000.00

Ello verifica un traspaso de fondos de unas cuentas a otras de la propia AF CONSULTORES y ASOCIADOS SA, en tanto que no se registraron movimientos a las cuentas de María Alejandra VUTEFF, ni de ella a las de la



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

empresa referida (ver Documentos digitales Banco Santander fs. 1435 a 2155, Banco Galicia).

90°) Se ha podido corroborar de la información bancaria receptada y que ha sido ingresada al Sistema Lex 100 que existieron transferencias desde las cuentas de LIMMAT SRL y AF CONSULTORES Y ASOCIADOS SA a la cuenta N° 182-00321771/3 del Banco Santander de Luis Fernando VUTEFF por el valor de \$ 915.066,55 por la primera firma y de la segunda \$ 2.251.074,17 y U\$S 99.000 (ver documentos digitales Banco Santander fs. 1/960).

Lo dicho es un atisbo adicional para sostener que no es posible situar en los hechos una participación de las nombradas Mariana y María Alejandra VUTEFF, sobre todo cuando fue el propio Luis Fernando VUTEFF quien referenció en su descargo que: ***“Toda esta operatoria fue desarrollada por mí en exclusividad: mi hermana Mariana no tuvo nunca acceso ni participación en las decisiones operativas de Limmat, ni siquiera manejaba, ni fue ordenante de ninguna transferencia, que las decidía yo. Su rol fue formal, pasivo, y sin ejercicio de funciones ejecutivas, como se acredita en los registros bancarios. ... Desde el año 2015 soy socio gerente y responsable operativo de Limmat SRL y socio mayoritario de AF Consultores y Asociados SA, dos sociedades activas, fiscalizadas y plenamente registradas, cuyas operaciones financieras fueron utilizadas por mí para canalizar actividades económicas lícitas y documentadas... AF Consultores realizó pagos por AR \$3.661.838 en 2018 y USD 1.191 al fideicomiso Palacio Paz, también desde sus cuentas en Banco Galicia, por órdenes autorizadas por mí...”*** (cfr. Sistema Lex 100 del 29/04/2025 Descargo fs. 2065/2094).

Asimismo, allí el imputado añadió ***“... los fondos ... Son egresos personales canalizados por mis propias sociedades, generados dentro del circuito productivo...”*** (lo resaltado es de la presente).

Por tanto, para estimar una participación de las nombradas en los hechos debe tenerse en cuenta que es necesario establecer al menos en forma indiciaria su intervención, cuestión que no ha podido ser corroborada.

91°) Dicho todo ello, ha de añadirse que no se advierte de la información recibida por las autoridades de los estados a los que se librara exhorto, ni de las constancias del BCRA que las imputadas VUTEFF sean titulares, autorizados, firmantes o vinculados de alguna manera a la cuenta referidas o a las otras desde las que llegaron los fondos, ni tampoco que verificarse envíos o acreditaciones para su peculio de relevancia.

92º) Las señaladas no habrían realizado ningún acto que pueda estimar su participación en la maniobra. No existieron transferencias realizadas por las hermanas VUTEFF relativas a cuentas en el país o en el extranjero, ni se encontraban autorizados a operar en las entidades bancarias del exterior desde las que se efectuaron las transferencias, por lo que solo ostentan el carácter de socias en las empresas referidas que, a esta altura, puede considerarse como meramente figurativo.

Cabe señalar, por otro lado, que la sola constitución de una empresa no le confiere, por sí misma, carácter ilegítimo. Por el contrario, la conformación de sociedades se encuentra prevista por la normativa vigente y constituye una conducta lícita. En consecuencia, la mera calidad de socia o accionista no permite, por sí sola, inferir participación en una maniobra ilícita.

93º) Conforme lo establece el art. 303 del CP Mariana y María Alejandra VUTEFF no ejecutaron o al menos no se acreditó con las probanzas reunidas que hayan realizado los verbos típicos allí previstos, puesto que no convirtieron, transfirieron, administraron, vendieron, gravaron, disimularon o de cualquier otro modo pusieron en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

94º) La valoración integral de los elementos que se han recopilado hasta el momento respecto a las nombradas VUTEFF las aleja de la maniobra de lavado de activos.

En efecto, ha de considerarse también los informes acerca de la evolución patrimonial de las imputadas y valorar como se advierte de aquellos que sus ingresos eran coherentes con su actividad al igual que los bienes y movimientos realizados.

A. Respecto de María Alejandra VUTEFF la Agencia de Recaudación y Control Aduanero remitió una nota con fecha 01/04/2025 agregado a fs. 1725/1748 del Sistema Lex 100 dando cuenta que la contribuyente registraba inscripción activa a la fecha de confección y en los períodos bajo análisis, según el cuadro que sigue:

Actividad	Descripción	Periodo	Orden	Estado	Vigente
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	11/2013	1	Activa	No
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	08/2023	1	Dada de Baja	Si
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	09/2023	1	Activa	Si
523110	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA	10/2013	1	Dada de Baja	Si
523110	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA	01/1999	1	Activa	No



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019

La fiscalizada, según se evidenció ejerció su profesión de farmacéutica desde 11/2013 hasta 08/2023, desarrollando a partir del 09/2023 la actividad de *“Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.”*. Se señaló la existencia de un inmueble heredado, del cual poseía el 33%, que fue vendido en el año 2022, constatando el organismo fiscal las aseveraciones en sede judicial. Asimismo, se verificó la venta del vehículo marca FIAT 500 1.4. 16V SPORT SEDAN 5P (30-06-2017), valor de transferencia \$ 270.000.-, a la cual se sumó el ingreso de las divisas incorporadas al patrimonio en los términos de la ley de Sinceramiento Fiscal, Ley 27.260 cuyo monto declarado ascendió a la suma de \$ 1.611.402,20. También la ARCA determinó de las DDJJ que con fecha 10/07/2017 habría adquirido un vehículo marca Audi A1 SPORTBACK 1.4 TFSI SEDAN 5P, valor Factura \$ 474.999.

En suma, se coligió que: *“...cotejando los datos de los bienes expuestos en las declaraciones juradas de todos los periodos calendarios analizados, con la información existente en la base eFisco de este organismo, sin haber detectado inconsistencias en tal contraste, siendo coincidentes los bienes incluidos en su declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales con los bienes declarados en las correspondientes al Impuesto a las Ganancias Personas Físicas. **Los bienes (Inmuebles, rodados, dinero y depósitos en dinero, Patrimonio de Empresa o Explotación Unipersonal) registrados en las bases del organismo, son coincidentes con la evolución patrimonial expuestos por la Sra. Vuteff, en las declaraciones juradas analizadas para los periodos 2014 a 2023...**”* (el destacado pertenece a la presente).

B. Sobre Mariana VUTEFF, el informa agregado a fs. 2244/2311 avala el análisis que sobre tal contribuyente fue realizado en el que se pudo apreciar que *“... que en el periodo 2015-2023: Se constató que la contribuyente fiscalizada tuvo un aumento del total de bienes exteriorizados del 31/12/2015 al 31/12/2016 del 193,16%; 31/12/16 al 31/12/17 del 33,64%; 31/12/2017 al 31/12/2018 del 47,38%; 31/12/2018 al 31/12/2019 del 209,03%; 31/12/2019 al 31/12/2020 del 44,58%; del 31/12/2020 a 31/12/2021 del 72,19%; del 31/12/2021 al 31/12/2022 del 75,99%; del 31/12/2022 al 31/12/2023 del 163,69%...”*.

95°) Si bien es reciente la resolución del Superior que revocó la falta de mérito dictada en estas actuaciones, la documentación reunida en autos es el resumen de más de los diez años de transcurridos los hechos en investigación - cuya generación habría sido la adquisición de los CEDIN- y los, elementos agregados al expediente no permiten reforzar con mayor énfasis la postura fiscal. Por el contrario, admiten descartar una participación y provecho de Mariana y

María Alejandra VUTEFF del hecho ilícito reprochado a su hermano Luis Fernando.

96º) En ese sentido, y en virtud de que las conductas desplegadas por las imputadas no resultan subsumibles en el delito de lavado de activos corresponde una respuesta jurisdiccional respecto de su situación procesal. En este sentido, es procedente dictar una solución en los términos de los arts. 334 y 336, inc. cuarto, del CPPN, toda vez que las constancias de la causa permitieron corroborar que el accionar de aquellas no implicó la comisión de ninguno de los verbos típicos configurativos del delito prescripto en el art. 303 CPN.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

I. DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de **Luis Fernando VUTEFF**, DNI 22.318.508, cuyas demás condiciones obran en autos, por considerarlo *prima facie* autor penalmente responsable del delito de lavado de activos de origen delictivo, llevado a cabo con habitualidad, por las situaciones fácticas detalladas en su declaración indagatoria (cfr. arts. 303, incs. 1 y 2 ap. A), del CP. y 306 del CPPN).

II. TRABAR EMBARGO sobre los bienes o dinero de **Luis Fernando VUTEFF**, hasta cubrir la suma de dólares estadounidenses cinco millones cien mil (U\$S 5.100.000). A tal fin, líbrense mandamiento de embargo en el incidente correspondiente.

III. SOBRESER EN FORMA PARCIAL en la presente causa N° 812/2019 y **TOTAL** respecto de **Mariana VUTEFF** (DNI 22.800.275) y **María Alejandra VUTEFF** (DNI 16.286.565), de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho que les fuera imputado por no haber sido cometido por aquellas atento a las consideraciones expuestas en la presente. Se deja expresa constancia que la formación de este sumario no afectó el buen nombre y honor del que gozaren las nombradas (arts. 334 y 336, inc. 4, del CPPN).

IV. LEVANTAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES respecto de **Mariana VUTEFF** (DNI 22.800.275) y de **María Alejandra VUTEFF** (DNI 16.286.565), una vez que se encuentre firme la presente resolución en relación con ellas.

V. SIN COSTAS (art. 530 y ss. del C.P.P.N).

Regístrese, publíquese y notifíquese electrónicamente a los imputados y a sus defensas, y al representante del Ministerio Público Fiscal. Oportunamente y, firme que sea, cúmplase con lo dispuesto en el punto IV.

Ante mi:



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°6 Secretaría N° 12

CPE 812/2019